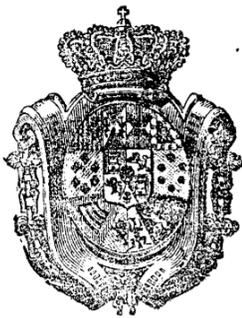


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Consiguiente á lo dispuesto por S. M. la Reina nuestra Señora, ha quedado constituida en el dia de ayer la Diputacion permanente de la Grandeza en la forma siguiente:

Diputados propietarios.

Excmo. Sr. Conde de Altamira: Decano.
Excmo. Sr. Duque de Abrantes: Secretario.

Vocales.

Excmo. Sr. Marques de Miraflores.
Excmo. Sr. Duque de Villahermosa.
Excmo. Sr. Duque de Osuna.
Excmo. Sr. Duque de Tamames.
Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro.

Suplentes.

Excmo. Sr. Conde de Balazote.
Excmo. Sr. Marques de Camarasa.
Excmo. Sr. Duque de Rivas.
Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el distrito de Alcoy, provincia de Alicante, el Diputado á Cortes D. Ignacio Perez Moltó, elegido tambien por el de Alcalá de Henares, en la provincia de Madrid, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Direccion de Administracion.—Quintas.—Real orden.

He dado cuenta á la Reina de varias comunicaciones que algunos Gobernadores de provincia han elevado á este Ministerio, consultando de qué fondos habrán de pagarse los honorarios que devenguen los facultativos por el reconocimiento de los quintos del próximo reemplazo cuando ingresen en las cajas respectivas, toda vez que por el artículo 7º del reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar, se dispone que se abonen de los fondos provinciales. En vista pues de que por punto general no hay consignado en los presupuestos provinciales crédito alguno para gastos de quintas, y que por otra es necesario adoptar desde luego un medio, pues que ha de procederse inmediatamente á las operaciones del reemplazo de 1850, S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo manifestado por la Direccion de presupuestos en este Ministerio, que los Gobernadores de las provincias apliquen, para pago de los honorarios de los facultativos, la mayor cantidad posible del crédito que tengan consignado para imprevistos en el presupuesto provincial; y que si este no fuera suficiente en algunas provincias, propongan inmediatamente las Diputaciones respectivas al Gobierno el aumento de dicho crédito que consideren suficiente, bien del sobrante si le ofreciese el presupuesto ya aprobado ó sometido á la aprobacion de S. M., bien por la reduccion de otro ú otros de los

créditos autorizados para servicios que no se consideren realizables en lo que resta del año actual, pero haciendo siempre la propuesta en la forma y términos de una adición al presupuesto.

Madrid 18 de Julio de 1851.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la rehabilitacion de la Aduana de Vejer de la Frontera, atendida la importancia de su poblacion, la abundancia de frutos del pais, y la seguridad que ofrece á los buques el fondeadero de dicho puerto sobre el rio Barbate, de conformidad con lo expuesto por el Gobernador y oficinas de Hacienda de la provincia y por esa Direccion general; S. M. se ha dignado acceder á la pretension, mandando que se traslade á Vejer la Aduana de Conil con el carácter y en los términos que lo está en la actualidad respecto de habilitacion; y que para evitar todo fraude se establezca á la desembocadura del expresado rio, un puesto de carabineros para el reconocimiento y comprobacion del contenido de los cargamentos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	CANTIDADES. Rs. vn.
Suma anterior.....	30.928,000
Sr. D. Isidro Tomé y Ondarreta.....	40,000
Sr. D. Francisco Travesedo.....	8,000
Sr. D. Juan Perez.....	4,000
Sr. D. José de Satrustegui.....	2,000
Sr. D. José Garcia Otero.....	20,000
Sr. D. Francisco de Berberache Abarca y Leiva.....	8,000
Sr. D. Juan Nepomuceno de Francisco.....	8,000
Sr. D. Carlos Bruch.....	8,000
Sr. D. Pedro Celestino Espinosa.....	4,000
Sr. D. Joaquin Maria Perez.....	20,000
Sr. D. Francisco Sanchez Rocas.....	8,000
Sr. D. Rafael Ziriza.....	8,000
Sr. D. Gabriel Alvarez.....	4,000
Sr. D. Mariano Cea.....	16,000
Sr. D. Juan Crisóstomo Maria Diez.....	4,000
Sr. D. Manuel Antonio Aguirre Zabala.....	8,000
Sr. D. Bonifacio Medina.....	2,000
Sr. D. Hipólito Fernandez Vitores.....	24,000
Sr. D. Luis Maria de la Llama.....	2,000
Sr. Conde de Zaldívar.....	4,000
Sr. D. Aureliano de Beruete.....	8,000
Sr. D. Juan Pablo Marina.....	8,000
Sr. D. Raimundo Diaz Santillana.....	2,000
Sr. D. Ignacio de Jugo.....	20,000
Sr. Marques de Jura Real, viudo de Villatoza.	8,000
Sr. Marques de Bedmar.....	8,000
Sr. D. Justo de Sancho.....	4,000
Sr. D. José Larrú.....	2,000
Sr. Marques de Alcañices.....	80,000
Sr. D. Juan Lorenzo.....	2,000
Sr. D. Manuel Ledesma.....	20,000
Sr. D. Pedro Nolasco Fernandez.....	8,000
Sr. Marques de Malpica.....	8,000
Sr. D. Pascual Sebastian de Liñan.....	10,000
Sr. D. José Maria Ródenas.....	8,000
Total general.....	31.296,000

Madrid 19 de Julio de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco M. Serrano.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.—Habiendo desaparecido de esta ciudad y de la casa en que habita, junto á la puerta de Zamora de la misma, Isabel Rodriguez,

conocida por la Tuntuna, de 36 años, estatura regular, vestida con manto de paño azul oscuro de los que se llaman de vuelta, he acordado anunciarlo y llamarla por medio de la Gaceta del Gobierno, encargando á los Alcaldes que cualquiera noticia que tengan ó puedan adquirir acerca de su paradero la pongan inmediatamente en conocimiento de este juzgado.
Salamanca 3 de Julio de 1851.—Valentin Brusi.

D. Cristóbal de Pascual, Ministro togado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital &c.

Hago saber como en este mi juzgado y por la escribanía del número del infrascrito, á solicitud de la parte de Doña Concepcion Ortiz y D. José Lopez del Rincon, vecinos de esta ciudad, he mandado convocar por edictos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo de esta ciudad por D. Baltasar de Torres, vecino que fue de esta ciudad, en ella á 17 de Julio de 1600 ante el escribano de Cámara Alonso Diaz de Palencia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y escribanía á usar del derecho que crean asistirles á los expresados bienes con los documentos que justifiquen su filiacion y entronque con el fundador, por medio de procurador con poder bastante; pues si así lo hicieren serán oidos y su justicia guardada, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Junio de 1851.—Cristóbal de Pascual.—Por mandado de S. S., José Beltran.

D. Salvador Moreno, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Campillos y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el improrogable término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato familiar fundado por Fr. Juan de Ardales, conocido por el licenciado Juan Gomez de Padilla, por su testamento que otorgó en la ciudad de Antequera el dia 19 de Diciembre del año pasado de 1631 ante el escribano público Juan Fernandez Rincon, á fin de que dentro del expresado término se personen en este juzgado por la escribanía del infrascrito por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia 5 del actual á instancia de Juan Garcia Fernandez, vecino de la villa de Ardales.

Campillos 7 de Julio de 1851.—Salvador Moreno.—Por mandado de dicho señor, Joaquin Sanchez y Luna.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Francisco Moore, D. Antonio Acosta, D. José Blasco, D. Andres Reduello y D. Leon Echeconi, acreedores en el concurso de D. Mannel Heredia, para que en el término de 15 dias se presenten en la escribanía del referido Sr. Lamadrid á percibir el tanto por ciento de sus créditos que les ha correspondido, segun lo acordado en la junta general de 11 de Mayo último; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio.

Madrid 12 de Julio de 1851.—Lamadrid.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á Matias Escobar, vecino de Daganzo de Arriba, y procesado por haber disparado un tiro á Dámaso Godin, Alcalde de dicha villa, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel á responder de los cargos que le resultan en aquella; prevenido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 12 de Julio de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Estéban Azaña.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arroyo y Moreno, alias Tata, castellano nuevo, natural y vecino de Antequera, de estado casado, y de edad de 28 años, para que en el preciso é improrogable término de 20 dias se pre-

sente en este juzgado á oír cierta notificación que está mandada hacerle en la causa que se le sigue por heridas á Antonio de Borja; y con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber aparecido, se declarará por contumaz y rebelde, y se sustanciará la causa en su rebeldía.

Dado en Eciija á 14 de Julio de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Diaz Gomez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Santha, se cita, llama y emplaza á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra los bienes del Sr. D. Fernando de Pinuaga, vecino que fue de esta corte, para que en el preciso é improrogable término de 30 días comparezcan á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en dicho juzgado y escribanía, y autos que se siguen con motivo de la muerte intestada del referido Sr. Pinuaga.

D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Tarazona y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa de sangre que en la villa de Barajas de Melo fundaron Blas Caballero y María Ballesteros, vacante por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Francisco Moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, que por único les señalo, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado se procederá á su adjudicación, parándoles el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que el opositor hasta ahora presentado lo es Trinidad Gonzalez, viuda de Pablo Castejon, vecina de Belinchon.

Dado en Tarazona á 5 de Julio de 1851.—Mariano Romero.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en esta ciudad y parroquia de Sr. San Pedro por D. Fernando Ruiz Armario, para que se presenten en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta del Gobierno*; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos 4 de Julio de 1851.—Ramírez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

D. Manuel María Mendez, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de la de Ronda, Auditor honorario de Marina, individuo de la sociedad económica de Amigos del país de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta referida fundaron D. Diego Villegas y su muger, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante á exponerle, seguros de que se le administrará justicia; pues por auto por mí proveído, en los que sigue D. Manuel Fabre, vecino de Sevilla, sobre división de los bienes de la citada capellanía, así lo tengo mandado.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Carmona 7 de Julio de 1851.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Juan María Cebreros.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado publicar por término de 20 días, á contar desde su publicación en la *Gaceta del Gobierno*, la subasta de una casa sita en esta corte y su calle del Oso, números 20 antiguo y 23 moderno de la manzana 63, tasada en 58,730½ rs., á rebajar cargas. Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado por la citada escribanía dentro de dicho término, que se admitirán siendo arregladas, advirtiéndose que para su remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que sirven de dotación á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Lebrija por Alonso Caballero Galan y Doña Luisa Cordero, señalándose el término único y perentorio de 30 días para que vengan á usar de su derecho en este juzgado; bajo apercibimiento que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Utrera 4 de Julio de 1851.—Francisco de Paula Linares.—Por su mandado, Antonio Camporedondo.

Los que se crean con derecho á los bienes con que están dotadas las memorias que en esta corte fundaron Don Gabriel de Rojas y Doña Juana García, su muger, la deducirán en legal forma dentro del término de 30 días en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. José María Montemayor, por la escribanía de número de D. Santiago de la Granja, y autos incoados sobre su propiedad.

Madrid 12 de Julio de 1851.—Granja

Doctor D. Francisco Javier de Bringas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Pamplona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á dos capitales importantes 6000 ducados

que constituyen el fondo de una capellanía colativa que fundó el licenciado D. Juan Domingo Arzac, presbítero, dignidad maestraescuela de la santa iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, en su testamento otorgado en ella el 28 de Agosto de 1789, y les señaló el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para que se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he mandado á instancia de D. Felipe de Arzac, vecino de la ciudad de San Sebastian, que ha solicitado se le adjudiquen dichos capitales como pariente del fundador referido.

Pamplona 6 de Julio de 1851.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, Pedro Echarte.

D. José Rafael Guerra, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid.

Por el presente se llama y emplaza á Tomas Bobo Romero, alias el Conejo, vecino de Villar de Ciervos en la provincia de Zamora, para que en el término de 30 días comparezca personalmente á estar á derecho en la causa que se sigue contra él y otros en este juzgado sobre contrabando, resistencia al resguardo, muerte violenta de un capabnero y heridas graves á otro; pues si pasados no compareciese será tenido por rebelde, y sufrirá el perjuicio consiguiente.

Valladolid 3 de Julio de 1851.—José R. Guerra.—Por mandado de S. S., Isidoro Lazo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara, se sacan á la venta en pública subasta por el término de 30 días dos casas unidas por sus accesorios ó parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Eugenio de Ahumada, y situadas en esta corte en la manzana 183, que lindan con las calles del Rollo y de Madrid por Oriente y Norte, y con las del Sacramento y Duque de Nájera por Mediodía y Occidente, y están señaladas con los números 4 antiguo y 2 moderno por la primera calle, por la de Madrid con el núm. 3 moderno, por la del Duque de Nájera con el número 3 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento con el núm. 6 nuevo, las cuales tienen de sitio 11,973 5/8 pies superficiales líquidos, y están tasadas por el arquitecto académico de mérito de la Real de bellas artes de San Fernando D. Juan José de Alzaga en la cantidad de 989,850 rs. y 17 mrs. vn. á rebajar cargas.

Los que quieran interesarse en su adquisición, y enterarse de otros pormenores, podrán pasar á la escribanía del referido D. Fermin Gutierrez y Gomara, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, todos los días que no sean festivos de doce á dos de la tarde, en donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Madrid 11 de Julio de 1851.—Fermin Gutierrez y Gomara.

D. Miguel Alvarez Sotomayor, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Castro el Rio y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que están dotadas las dos capellanías que en la villa de Espejo fundó Doña Antonia de Rus, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, lo deduzca en mi juzgado y en los autos promovidos á instancia de Pedro Elías, de esta vecindad, sobre la propiedad de los mismos; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro el Rio á 7 de Julio de 1851.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Riobo.

Doctor D. Manuel de la Maza y Pedrueca, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes-dotación de la capellanía que en esta iglesia parroquial fundaron D. Gonzalo Martín Carabaca y Doña María Ollan, su muger, por escritura de 6 de Diciembre de 1696, cuya adjudicación en propiedad ha solicitado Doña Beatriz Caravaca y Bazan, de este domicilio, para que en el término de 30 días, contados desde el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirlo en forma en este juzgado, pues en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Estepona á 4 de Julio de 1851.—Dr. Manuel de la Maza y Pedrueca.—Por mandado de S. S., Antonio María Lavag.

D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á D. Santos Martínez, natural de la ciudad de Vitoria, soltero, estudiante de veterinaria, hijo de D. Ramon y Doña Ecequiela Diaz de Durana, de 19 años de edad, que ha vivido calle de Lope de Vega, núm. 12, cuarto principal, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy siguiendo por estupro; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1851.—Montemayor.—Por mandado de S. S., José María de Garamendi.

Licenciado D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera persona que se crea con derecho á la herencia abintestato que dejó D. Santiago Valverde, presbítero y vecino que fue en el pueblo de San Adrian del Valle, de este partido, para que acuda á exponerle en este juzgado y por la escribanía del que á bajo firma, por medio de procurador del mismo con poder bastante en el término de 30 días, que si lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y pasado dicho término sin hacerlo se continuará el expediente de inventario formado por muerte de

aquel, según convenga, y le parará todo perjuicio; sin mas citación ni emplazamiento, pues así está mandado por auto dado en el mismo expediente con fecha 26 de Junio último.

Dado en la Bañeza y Julio 4 de 1851.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Tomas Nuevo.

D. Antonio Campelo Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que todas las personas que tengan créditos contra el concurso de bienes que quedaron por muerte de D. Antonio Rodríguez, vecino que fue de Requejo, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del actuario por sí ó por medio de apoderado en forma á presentar los documentos justificativos de sus créditos; pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia de esta corte y su distrito de Lavapies.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Tomas Sancho, corredor de granos que fue de esta corte, que vivía calle del Mediodía Grande, núm. 7, para que en cualquiera de ellos se presente en el juzgado de Lavapies á cargo de S. S. ó en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo por haber sacado con engaño á Isidro Sancho 49 arrobas de arroz; pues en hacerlo así se le oirá y administrará justicia, ó de no le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1851.—José Morphy.—Por mandado de S. S., por Carbonell, Juan José Garisa.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á Tomas Caro Paton, zapatero y torero, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en la audiencia de dicho señor ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber causado siete heridas á José Jacinto Céspedes en la calle de Atocha la tarde de 13 de Junio último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 16 de Julio de 1851.—Morphy.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número Don Manuel Sainz de la Lastra, por ausencia de su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta* de esta corte, una casa sita en la misma y su calle de San Anton, señalada con los números 2 antiguo, 61 moderno de la Manzana 316, tasada por el arquitecto de la academia de San Fernando D. Severiano Sainz de la Lastra en la cantidad de 204,502 rs. 17 mrs., de cuya cantidad se rebajarán todas las cargas que sobre la misma graviten. La persona que quiera hacer postura acuda al citado juzgado por dicha escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

El doctor D. Ramon Villapol, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores y demas personas que se consideren con derecho á la herencia concursada del difunto D. Francisco Iglesias y Armida, canónigo que fue de esta santa iglesia catedral, para que personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante concurren á la junta de acreedores que se celebrará en la sala de este juzgado á las once en punto de la mañana del 2 del próximo Setiembre; prevenidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio lo que acuerde la mayoría de la junta, y sin nuevo llamamiento se dará al asunto la tramitación que le corresponda.

Tuy, Julio 5 de 1851.—Doctor Ramon Villapol.—Por mandado del Sr. Juez, Ecequiel García.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 19 de Julio de 1851.

Se abre á las dos y media.

Leída el acta de la sesion anterior es aprobada.

El Senado queda enterado de que los Sres. D. Francisco Serrano, Conde de San Antonio, Conde de Santa Coloma y Conde de Alcoy se han ausentado de esta capital para tomar baños con objeto de restablecer su salud.

Tambien lo queda de otras comunicaciones del Sr. D. Pascual Liñan, del Sr. Conde de la Puebla del Maestre, y del Sr. Marques de Villanueva de las Torres, en que manifiestan su imposibilidad de acompañar al Senado á felicitar á S. M. por el fausto acontecimiento que llena de júbilo á los españoles, á causa de hallarse enfermos el primero y tercero, y el segundo por sus ocupaciones al lado de S. M. como Gentil-hombre de Cámara.

Lo queda igualmente de la comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que participa de Real orden que S. M. se ha dignado señalar la hora de las ocho del 18 para recibir la comision que ha de pasar á felicitarla.

El Sr. PRESIDENTE: La comision fue recibida por S. M. con su acostumbrada benevolencia, y el Sr. Presidente dirigió á S. M. las palabras que el Senado va á oír. (*Véase la Gaceta de ayer.*)

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: El año pasado, señores, con igual y tan plausible motivo como el presente, tuve la honra de proponer al Senado que tanto el discurso que el Sr. Presidente dirigió á S. M. como la benévola contestacion de S. M., se insertasen en el *Diario de las Sesiones* para que constase siempre en el Senado. Si lo tiene á bien puede servirse acordar lo mismo para que así conste.

Hecha la pregunta, el Senado lo acuerda así.

A la comision de arreglo de la deuda pasan dos exposicio-

nes del Sr. D. Daniel Weisweiler y de D. José Bahamonde sobre reclamaciones como acreedores del Estado.

ORDEN DEL DIA.

Lectura del dictamen de la comision sobre arreglo de la deuda del Estado, que insertamos en otro lugar.

El Sr. REINOSO, secretario de la comision, sube á la tribuna y lee este dictamen, que insertamos en otro lugar.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá y repartirá, y señalará despues dia para su discusion.

Piden la palabra en contra los Sres. Collado y Conde de Torre-marín.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo mas asuntos de que tratar se avisará á domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las tres y veinte y siete minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 19 de Julio de 1851.

Abierta á la una y cuarto se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Orovio, en que manifestaba que siendo, segun el dictamen de la mayoría de la comision de actas, el Diputado elegido por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, pedia se le permitiese presentarse en el Congreso á defender su acta: se acordó pasase á la comision de peticiones.

Se leyó y mandó pasar á la misma comision la lista de las presentadas en secretaria.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes:

Número 1.º D. Jacinto Alvarez, vecino de Rioséco de Tapia, provincia de Leon, solicita que á los compradores de bienes nacionales, cuyas obligaciones sean en papel de la deuda del Estado, se les permita cumplirlas en metálico con arreglo á la cotizacion del dia en que se hicieron las ventas.

La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno. Núm. 2.º D. Pedro Miguel Ramirez y Molina solicita dispensa de años de estudio en la facultad de farmacia, la cual dice que practice bajo la direccion de su padre y abuelo, mandando se le examine por comision en cualquiera de las subdelegaciones de la provincia de Jaen.

La comision es de dictamen que no há lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Núm. 3.º D. Francisco Belda y Asensio, vecino de Valencia, acude al Congreso quejándose de que se le haya exigido por contribucion territorial mas del 12 por 100, y pidiendo la devolucion del exceso.

La comision cree que esta peticion debe remitirse al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 4.º D. Francisco Garcia, vecino de Benillovo, provincia de Alicante, se queja de que por disposicion de la Autoridad superior politica de la misma provincia haya sido dos veces allanada su casa por la fuerza de la Guardia civil, y pide que el Congreso se sirva acordar pase copia de su exposicion al Gobierno de S. M. para los fines que convenga.

La comision opina que se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino esta exposicion.

Núm. 5.º Los vecinos del valle de Aramayona, en la provincia de Alava, se quejan de que se les moleste y obligue por el Marques de la Torreñilla al pago de tributos y pechos señoriales.

Hacen mérito de la extincion de estos tributos por las Córtes de 1811, 1823 y 1837, con lo cual debieron concluirse los pleitos que seguian con dicho Marques, quien, no obstante, repite contra cada tributario, obteniendo en juicios verbales providencias, de las cuales algunas han sido confirmadas por la Audiencia de Burgos; por lo que se acogen á la proteccion del Congreso solicitando la observancia de las disposiciones legales.

La comision propone que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia esta exposicion.

Leida la siguiente, señalada con el núm. 6.º, que decia:

Núm. 6.º D. Manuel Orense acude al Congreso manifestando la honrosa carrera y relevantes cualidades de su hijo D. Manuel Saturnino, quien al emprender el quinto viaje para Asia conduciendo la correspondencia pública de Filipinas fue asaltado por unos piratas chinos al darse á la vela en Hong-Kong para Macao el 19 de Marzo de 1849, habiendo desaparecido en la confusion de la refriega con tres marineros de la tripulacion del buque, sin que haya sido posible hasta el dia averiguar su paradero; y pidiendo se le conceda una pension correspondiente á su clase y al destino que su hijo desempeñaba.

La comision cree que debe remitirse al Sr. Ministro de la Gobernacion esta exposicion.

Dijo terminada su lectura

El Sr. MADDOZ: Principio dando las gracias á la comision por el modo con que ha presentado redactados los dictámenes anteriores, y al hacer unas pequeñas observaciones sobre el núm. 6.º, diré que la comision ha estado dentro del reglamento. Sin embargo, voy á dirigirla una súplica; súplica que se ha dirigido muchas veces á las comisiones de peticiones, y estas, siempre bondadosas, han accedido á ellas cuando han sido justas.

D. Manuel de Orense acude al Congreso solicitando una pension. Si fuera posible, si el reglamento lo consintiera, esta solicitud debia pasar al Gobierno con recomendacion, suplicando al Congreso al mismo tiempo que quede una copia de la exposicion en la Secretaria. D. Mannel de Orense es una de las personas comprometidas desde la niñez por la causa liberal, y desde el año 20 viene prestando bastantes servicios, habiendo destruido completamente su fortuna por su opinion. Ademas son bien notorios sus padecimientos y emigraciones que en diferentes épocas ha sufrido, y por lo tanto me abstengo de referirlas, y solo manifestaré aquellos mas notables, para que el Congreso y la comision, hechas cargo de ellas, las tengan en la consideracion que corresponda. D. Manuel Orense pide que se le conceda una pension, con la cual pueda atender á su subsistencia. La comision de peticiones no puede hacer otra cosa que lo que ha hecho, pero acaso el Gobierno no olvidando las particularidades que ocurrieron en la refriega de 19 de Marzo, crea oportuno que se conceda una pension á ese desgraciado padre que se halla en edad muy avanzada, y acaso expuesto á perecer de miseria. Si el Gobierno no creyese conveniente proceder así, nosotros presentaríamos un proyecto de ley con ese objeto, y tal vez encontraríamos en el partido moderado personas que apoyasen nuestra pretension, así como han ayudado á ese desventurado padre para adquirir noticia de la suerte de su hijo, como han sido los Sres. Conde de Vista-hermosa y Estéban Collantes.

El Sr. Marques de VIVEL: La comision agradece mucho al señor Maddoz que se muestre tan satisfecho de la alteracion que ha hecho en los dictámenes que tuvo el honor de presentar anteriormente; pero S. S. me permitirá que le haga observar que si se hubiera seguido la jurisprudencia que la comision no pensaba establecer, sino que creia que era la que mas propiamente explicaba el texto del reglamento, al ocuparnos de la peticion que S. S. tan cumplidamente ha apoyado, encontraría que solo con pasarla al Gobierno no llevaba implícitamente la recomendacion que queria la comision, y que era su ánimo llevarlas todas las peticiones que fueran justas y mereciesen llamar la atencion del Gobierno. Pero accediendo la comision á las ideas emitidas por el Sr. Maddoz, no tiene inconveniente alguno en que se haga como propone S. S. persuadido de que si el Gobierno no presentase un proyecto de ley para conceder una pension á la familia del desgraciado Orense, y lo hiciera el Sr. Maddoz y sus

amigos, encontraría en estos bancos todo el apoyo que para llevarlo á cumplido término fuese necesario.

Despues de dar gracias al Sr. Maddoz al Sr. Marques de Vivel por las palabras con que habia terminado su discurso, se puso á votacion el dictamen núm. 6.º, y fue aprobado con la enmienda propuesta por el Sr. Maddoz, de que quedase una copia de la exposicion en el Congreso.

Sin discusion lo fueron en seguida los comprendidos con los números del 7.º al 8.º, cuyo tenor era el siguiente:

Núm. 7.º D. Jacinto Gonzalez Brieba solicita que se revoque un acuerdo de la junta de clasificacion de haberes á las clases pasivas, y se le declare con derecho á cesantía.

La comision opina que no há lugar á deliberar sobre esta peticion.

Núm. 8.º D. Francisco Ignacio Monserrat y Xalmar, vecino de Valencia, pide se excite al Gobierno de S. M. á que se le indemnice del valor de varias propiedades que las Autoridades militares y politicas le han ocupado en las provincias de Cataluña y Valencia para la construccion de telégrafos y fortificaciones.

La comision cree que esta solicitud debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Leido el 9.º y último, que decia:

Núm. 9.º D. Leonardo Nieto, dorador, manifiesta que la junta interventora de las obras del teatro Real, y directamente su comisionado D. Santiago Rotalde, le deben por trabajos hechos en el mismo la cantidad de 178,970 rs.; que dicho Rotalde recibió libranzas del Ministerio de la Gobernacion para el pago de esta suma, pero que realizadas aplicó su importe á otros objetos, dejando desatendido su crédito; por lo cual pide que, con presencia de los antecedentes, se digno el Congreso recomendar al Gobierno de S. M. con el interes y eficacia que se merece, el abono de la cantidad referida.

La comision opina que esta solicitud debe remitirse al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dijo terminada su lectura

El Sr. VILLALOBOS: No pretendo impugnar el dictamen por la resolucion que la comision ha dado en él: mi objeto es manifestar que en su redaccion ha prejuzgado la cuestion de diferente modo que resulta en la peticion; y para manifestar que en el caso de que este dictamen se apruebe en los términos que se ha presentado, debe quedar en la secretaria una copia de él.

La comision en su primer dictamen, y en el que hoy reproduce, propuso la resolucion que podia ser mas favorable, y es que la peticion pasara al Gobierno.

Habiéndose resuelto por Real orden de 7 de Mayo de 1850 que se hicieran las obras del teatro Real, se sacaron á pública subasta y no hubo licitadores bajo el pliego de condiciones que se propuso. Y con este motivo el 14 de Mayo se dió otra Real orden para que se hicieran por cuenta del Tesoro con cargo al presupuesto extraordinario del Ministerio de la Gobernacion, creando al efecto una junta interventora compuesta del Jefe politico de la provincia, del Marques de Santa Cruz, Alcalde-Corregidor, de D. Leonardo Santiago Rotalde, y un Concejal que, en union del Corregidor, representaban la municipalidad.

Esta junta convocó á los artistas mas notables con objeto de que se enterasen de las obras de aquel teatro. Hicieronlo en efecto, y cada cual fue cumpliendo con su obligacion y se les pagaba religiosamente un tanto semanal; así pasó cierto tiempo, pero despues, como fueron creciendo las necesidades, fueron quedando pendientes ciertos créditos, y entre ellos el del reclamante Nieto. Viendo este que no se satisfacía, acudió á la junta interventora, consiguiendo que su crédito fuese reconocido y liquidado, y de tal manera es cierto que en la cuenta dada por el Jefe politico, el Sr. Zaragoza, consta que habiéndose recibido 600,000 rs. para aquellas obras, con 400,000 se pagaron ciertos créditos, y los otros 200,000 se gastaron en otros objetos, quedando sin satisfacer los 170,000 de Nieto y otras cantidades menores. El interesado reclamaba á uno, y este le decia que tenia mayores créditos que reclamar y no le habian pagado; acudia al Gobierno, y este le decia que habia pagado lo que se le habia pedido. D. Leandro Nieto dice muy bien; en primer término, ¿á quién tengo que reclamar? Al Gobierno, y aun podia llevar la demanda á los Tribunales, y sin duda la comision ha tomado de aquí pie para decir que pase al Gobierno.

Fatídico es ciertamente el nombre del teatro Real. Levantáronse sus muros desgraciadamente con injusticia para algunos, y señaladamente en un pais donde á la industria minera se la recargó con una cantidad para el teatro de Oriente; y no solamente esto, sino que hasta las pobres pasas pagaron tambien otro impuesto análogo para lo mismo. Prosiguieron sus obras, y la nacion se ha escandalizado del gasto que en ellas se ha hecho, gasto que no está en proporcion con la riqueza del pais, y que ha causado muchas lágrimas en el mismo. Y no solamente ha sido fatídico por esto, sino porque todavia hay reclamaciones, y todavia se cree que pasa de un millon ó millon y medio lo que hay que pagar, así á estos interesados como al mismo empresario que tambien reclama: de suerte que no sabemos dónde han ido á parar esas sumas que se han invertido allí.

Yo, señores, en este momento llamaria la atencion del Congreso sobre un expediente que existe en el mismo; pero mi amistad, y la lealtad que tengo para combatir con mis adversarios, me sellan los labios para no reproducir su examen. Desearia que el Gobierno actual, no siguiendo la marcha que ha visto en otros, diese entrada en este recinto á personas que deben estar en él, para que no se atribuya su falta á emulacion ó envidia. Yo creo que es necesario que si estas personas estan siempre en el Parlamento, ya para que den cuenta de sus actos, ya para que se defendan el dia que se les ataque por el uso que han hecho de los fondos y demas de la nacion mientras han estado al frente de los destinos del pais. Y siento con dolor que no esten, y yo les daria, si me fuese posible, un distintivo para que viniesen, aunque creo que sus amigos se lo darán; y entonces podríamos examinar ese expediente. Pero por no estar presentes aquí no pido que vengan estas cuentas ó pasen á una comision. Déjolo para otra ocasion, y que en presencia de todos se pueda dar curso á ese expediente.

Viniendo por último á la peticion, desearia que, puesto tanto interes tiene, se quedase copia aquí, y al mismo tiempo se pasase esa cuenta, de que antes se ha hablado, al Gobierno, mediante á que es el documento en que consta se le debe ese crédito al reclamante, y como está reconocida y liquidada no puede menos de pagarse.

El Sr. MARQUEZ: La comision no puede admitir la enmienda propuesta á su dictamen por el Sr. Villalobos, y espera por lo tanto que el Congreso se sirva aprobarlo tal como se ha presentado, con tanta mayor razon cuanto que el Sr. Villalobos realmente no le ha impugnado.

En seguida el Sr. Estéban Collantes pronunció algunas frases para manifestar que no era el Congreso solamente el primero y principal punto donde debian dirigirse todos cuantos tuviesen créditos contra el Gobierno ó particulares, pero que por lo demas estaba dispuesto á unir su firma á las de los demas que pidiesen vengan al Congreso el expediente y cuentas del teatro Real.

El Sr. VILLALOBOS: No ha sido mi ánimo hacer acusacion alguna al Sr. Conde de San Luis, porque no acostumbro á hacer inculpaciones á personas ausentes. Pero eso no obsta para que si se ofreciera la ocasion trate esa cuestion, y por eso he dicho antes me alegraria estuviera presente esa persona.

Despues de rectificar el Sr. Collantes, sin mas discusion se aprobó el dictamen de la comision.

Dictámenes de actas.

Sin discusion se aprobó el dictamen de la comision, declarando la nulidad de las actas del distrito de Alcalá la Real.

Asimismo se aprobó la del distrito de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, y se admitió como Diputado por el mismo á D. Modesto Cortazar.

Discusion del dictamen de la comision sobre el arreglo de la deuda flotante del Tesoro.

Se leyó una proposicion pidiendo los documentos siguientes:

1.º Una nota exacta del deficit que resulta en 1848 y 50, con separacion de cada año.

2.º Una nota de las cantidades libradas por medio de operaciones del Tesoro para cubrir el servicio del presente año, ó sea la deuda flotante, propiamente dicha, para cubrir las atenciones corrientes desde 1.º de Enero de 1850, hasta 30 de Junio de 1851.

5.º Una nota circunstanciada de los medios con que está cubierta la suma á que asciende el deficit de la deuda flotante, propiamente dicha, con expresion de las letras, libranzas, pagarés ó cualquiera otras operaciones con que se hayan obtenido los fondos, con expresion de plazos y condiciones.

Y 4.º Coste que han tenido estas operaciones por los intereses, gastos de giro, descuentos ó cualquiera otro que se haya satisfecho ó deba satisfacer. — Pastor. — Estéban Collantes. — Lopez Vazquez. — Vista-hermosa. — Bermudez de Castro. — Barzanallana. — Moyano.

En su apoyo dijo

El Sr. PASTOR: Señores, poco tendré que hacer para demostrar al Congreso la oportunidad y la conveniencia de que vengan aquí los documentos que se piden en la proposicion. Yo creo que no se podia dar una solucion conveniente á este proyecto sin haberlos examinado. Es necesario ver qué es la deuda flotante: este proyecto lo define, y estoy conforme con su definicion en el fondo, aunque difiera algo mi opinion en la forma. Esta deuda viene á reducirse á una cosa análoga á lo que sucede en lo comun con un labrador ó fabricante ó negociante que compra adelantado para hacer efectivo, llenando su servicio lo que le produce su comercio ó industria, y con lo cual satisface aquel anticipo. Esta es pues la deuda flotante, y de aquí se infiere que de no existir haya por lo demas sobrante ó deficit: es la cantidad que toma el Gobierno anticipada para llenar un servicio antes de recaudar las cantidades que á ellos se destinan. De aquí se deduce que debemos saber todo lo que se pide en esos documentos. Yo creo que al presentarse el proyecto le hubieran acompañado esos datos; pero con gran asombro me he visto que no es así; que viene desprovisto completamente de ellos. Y no puedo menos de lamentarme de que casi se haya hecho costumbre presentar los proyectos de ley mas interesantes de la misma manera en que se presentan esos documentos, está igualmente interesado el Congreso y el Gobierno.

Señores, siento cierta especie de humillacion cuando veo lo que pasa en este punto en otros paises: ignoro lo que pasa en España. En Inglaterra se ha presentado ya la cuenta del semestre venido; y en Francia, el primer paso del Ministro de Hacienda, fue presentar la cuenta. Y en ella especifican todo con sus menores detalles, presentando el resultado de lo que queda liquido de deuda flotante con una copia de datos numerosos, cual se requiere en materias de esta clase. ¿Pues por qué estos pormenores de Francia é Inglaterra no se han de saber en España? ¿Por qué no saber el deficit de 1848 y 49, las pagas que se han dejado de pagar, y el deficit de 1850, y el que puede presentar el de 1851? Y al mismo tiempo ¿por qué no saber la cantidad que se necesita para cubrir estos servicios? Y es esto tanto mas importante cuanto que hay un error esencial, y es que así como el labrador ó fabricante acuden á un capital flotante para atender á sus usos y pagarle en tiempo oportuno, así el Tesoro ha creado esta para seguir con orden en la administracion, sin acudir á giros ni violencias. Conforme tenemos la deuda flotante sucede por el contrario, que no nos libertamos de esos giros y violencias.

Por lo que he manifestado se convencerá el Congreso de la necesidad que hay de que vengan los datos que he pedido en mi proposicion, para que con ellos podamos entrar en el examen de la cuestion de la deuda flotante.

El Sr. PUCHE Y BAUTISTA: Pido la palabra.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: Yo no puedo permitir que V. S. hable, porque no le corresponde por reglamento.

El Sr. PUCHE Y BAUTISTA: Sin embargo, el Sr. Diputado que acaba de hablar ha aludido á la comision, y le ha hecho un cargo por no haberse procurado los documentos que en concepto de S. S. son necesarios.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: Concederé á V. S. la palabra para una alusion personal; pero tenga V. S. presente que es solamente para eso.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Pido la palabra en pro sí habla la comision.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: La comision habla para contestar á una alusion personal, y V. S. no ha sido aludido personalmente.

El Sr. PUCHE Y BAUTISTA: Creia que estaba en el caso de hablar, aunque se tratase de una proposicion incidental, porque esta proposicion tiene por objeto decidir una cuestion muy importante para la resolucion de los puntos principales de la ley misma. Pero puesto que el Sr. Presidente no me concede la palabra mas que para una alusion, á esta alusion me ceñiré.

El Sr. Pastor ha querido hacer un cargo á la comision porque no se habia procurado todos los datos y antecedentes que ha pedido vengan al expediente, y constan de las tres partes de que se compone la proposicion: la comision manifestará la razon por la cual no ha exigido esos documentos. Sin negar al Sr. Pastor la razon que haya tenido, y que en concepto de la comision es muy fundada, para querer la aclaracion de esos puntos que han sido objeto de su discurso; sin negar las razones en que S. S. ha apoyado la necesidad de aclarar todos los antecedentes relativos á la deuda del Tesoro, no puede S. S. hacer un cargo á la comision porque esta no haya procurado traer al expediente esos documentos.

Consiste la diferencia de opinion entre S. S. y la comision en la indole especial de esta ley, la cual es totalmente distinta de la que le ha atribuido el Sr. Pastor. En esta ley no se trata de arreglar la deuda flotante en el concepto de depurarla, de examinarla y de determinarla; no se trata de arreglar la deuda flotante en el concepto de establecer los medios por los cuales haya de satisfacerse; tampoco se trata de determinar en este proyecto si ha de considerarse extinguida la deuda flotante hasta tal ó cual época, ó si ha de ir enjugándose sucesivamente, con arreglo al plan que se establezca. Lo cierto y evidente es que esta cuestion habrá de ventilarse cuando llegue el caso; podrá ser objeto de la ley de presupuestos ó de cualquiera otra, en la cual estas grandes cuestiones se ventilen por otras consideraciones que no estan en relacion con las reglas que establece la ley presente, para determinar la manera de ir satisfaciendo los créditos que se llaman deuda flotante, y que van sucesivamente contrayéndose para cubrir las necesidades del Tesoro.

El Sr. Pastor ha hecho la definicion de la deuda flotante con bastante exactitud, y por consiguiente la comision nada tiene que decir respecto á esto en atencion á que esa misma definicion es la que la comision ha dado. Pero se necesitaba en esta ley una regla fija y constante, á la cual tuviera que acomodarse el Gobierno en la emision de toda la deuda flotante de que tuviera necesidad para satisfacer las obligaciones del Tesoro que pesan desde luego que empiezan á devengarse, y que no se pueden cubrir en el momento porque no está su cumplimiento en íntima relacion con la recaudacion de las rentas del Estado. Esto se verifica dando, no solo reglas fijas á las cuales tendrá que sujetarse el Gobierno, sino tambien garantías á los mismos prestamistas, las cuales sean tambien una ventaja para el Gobierno, que obtendrá beneficios mayores á proporcion que sean mayores estas garantías. A todos estos principios tiene que acomodarse el Gobierno, y tienen que sujetarse aquellos que le anticipen sus fondos.

Por consiguiente, sea la que quiera la cantidad á que ascienda la deuda flotante, pertenezca á los años anteriores ó al presente; sea el que quiera el rumbo que se dé al arreglo de la deuda y á las exigencias de los verdaderos acreedores, el resultado es que en esta ley no tiene lugar mas que el establecimiento de las reglas y disposiciones á que ha de sujetarse el Gobierno, y que han de servir de

garantías á los prestamistas que le faciliten fondos para hacer con mas ventajas todas las operaciones. Este es el objeto de la ley, no otro. Atendida esta índole, el pensamiento del Gobierno y de la comision ha sido el de dar regularidad á las operaciones y garantías á los acreedores; y por consiguiente no se necesitaba traer al expediente los documentos que ha indicado el Sr. Pastor. Estos serian muy conducentes para ilustrar el ánimo de los Sres. Diputados con relacion á esas cuestiones, pero son inútiles para justificar la idea que ha dominado en la comision al proponer su dictamen al Congreso.

El Sr. PASTOR: En primer lugar diré que yo he manifestado terminantemente que no hacia ninguna inculpacion á la comision, sino que sentia que hubiese seguido la costumbre; pero ya que el Sr. Puche ha querido expresar completamente su pensamiento y manifestar que nada podia hacer, yo voy á demostrar con sus mismas palabras que podria haber hecho mucho. Dice la comision: «Convencida la comision de que son gravosas para el Tesoro las condiciones con que actualmente obtiene la anticipacion de fondos, y considerando como causa principal de este gravamen la falta de confianza y de seguridad por parte de los capitalistas.» Yo quiero que me diga la comision en qué se funda para esto. Cuando se presentó este dictamen, yo fui á buscar el expediente; pero no he encontrado en él una sola palabra que á ello se refiera. Hay mas, no solo no existen datos, ni números, sino que no hay ni acta; pues yo la he ido á buscar por si acaso de palabra se habian dado explicaciones y no he hallado nada. Esto lo dice la comision, no sé por qué, y aun cuando lo supiera no habria razon para decirlo, pues era menester que nosotros que debemos tomar parte en el debate, supiéramos apreciar los motivos que la comision ha tenido para decir esto. Vea pues el Sr. Puche cómo la comision no ha podido dar su dictamen sin tener esos datos á la vista. Dice mas adelante la comision.

¿De dónde saca la comision que hay capitalistas que se retraen de negociar con el Gobierno? Esto podrá ser cierto, pero en el expediente no existe prueba en su apoyo. Por consiguiente insisto en que era necesario que la comision hubiese tenido presentes esos datos....

El Sr. NOCEDAL. Vicepresidente: Sr. Pastor....

El Sr. PASTOR: Me siento.

El Sr. PUCHE Y BAUTISTA: Que sean gravosas las condiciones con las cuales el Tesoro hace todas sus emisiones de billetes, pagarés ó giros es cosa tan publica y notoria, que la comision al decirlo no hace mas que ser intérprete de una idea comun y general. Respecto á haberse traído ó dejado de traer los capitalistas, tambien es un hecho público y notorio. ¿Por qué documento habia de traerse que probase que los capitalistas se retraen de tratar con el Gobierno? Yo quisiera que el Sr. Pastor me lo indicase.

El Sr. PASTOR: Es muy sencillo: si aqui hubieran venido todas las condiciones de todos los contratos que se han hecho, habriamos visto el resultado. Si de cien capitalistas, por ejemplo, no habian tomado parte en las negociaciones con el Gobierno mas que diez, seria prueba de que los demas se retraian; por el contrario, si se viese que todos habian tomado parte en estos negocios, quedaria demostrado que no existia semejante retraimiento.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Pocas palabras bastarian para contestar á todo lo que ha manifestado el Sr. Pastor, una vez que se fije la cuestion y se hable solo de lo que es puramente necesario para explicarla y resolverla. El proyecto de ley que va á someterse á la discusion del Congreso sobre el arreglo de la deuda flotante tiene por objeto, como pueden haber conocido los Sres. Diputados, fijar las reglas que el Gobierno ha de seguir en adelante para llevar la deuda flotante del Tesoro.

Ha nacido este proyecto de las continuas excitaciones que el Gobierno ha recibido constantemente acerca del mal estado para el Tesoro, por ser perjudicial, en que se hallaba ese servicio de la deuda flotante; de las gestiones tambien continuas que se han hecho sobre esto, y de las quejas que se han dado asimismo constantemente por diferentes Sres. Diputados acerca de lo gravoso que era este servicio; y el Gobierno, que conocia por si esa necesidad y que ha recibido ademas estas excitaciones continuas, ha creído que cumplia con un deber imperioso, mas imperioso todavia en las circunstancias actuales, y cuando el servicio de los presupuestos con el cual esto tiene tan íntima relacion, queremos que entre en completa regularidad, ha creído, digo, que cumplia con un deber imperioso trayendo á las Cortes este proyecto de ley.

No hay reglas algunas para llevar este servicio, y en el día, y de tiempo anterior, se ha llevado y se lleva con un gravamen considerable del Tesoro. De esto se ha hablado en muchas ocasiones; y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, ni en esto ni en otras cosas ha omitido las explicaciones que ha podido dar, ni ha dejado de ser siempre franco y explicito para manifestar al Congreso cuál ha sido la cantidad que se ha satisfecho por término medio por el Tesoro para el servicio de la deuda flotante. Aqui se ha manifestado en el año anterior que ascendia á 12 ó 13 por 100, si en este momento no me es infiel la memoria; aqui se ha manifestado tambien, y por cierto no hace muchos dias, la cantidad que ascendian los giros hechos por el Tesoro ó las cantidades tomadas para atender á las obligaciones del servicio por anticipaciones hechas, ya para sobrelevar el déficit con que camina el Tesoro, ya para hacer el oficio propio de la deuda flotante, que es atender al pago de las obligaciones antes de que se verifique la recaudacion de las rentas que les estan afectas.

Se ha dicho ya que montaba á doscientos y tantos millones la cantidad en que estaba en descubierta el Tesoro á fin de Junio del año corriente; de manera que no se ha excusado absolutamente ningun género de explicaciones, ni nada se ha ocultado por parte del Gobierno. Pero se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto establecer bases para que el Gobierno pueda atender á este servicio, sujetándose á ellas y sin salir de ellas: bases que por una parte ha creído el Gobierno que inspirarán mayor seguridad que ahora se ofrece á las anticipaciones del Tesoro, y que por otra parte producirán tambien el beneficio de economías positivas, y de hacer esas anticipaciones con menos quebranto del Tesoro. Estas son las circunstancias del proyecto de ley, y este el objeto que en él se lleva; y esto por nadie, absolutamente, puede ser impugnado.

Los medios con que se procura conseguir este objeto, las bases y reglas con que se puede conseguir el fin que dejo indicado, esa es la materia de la discusion del proyecto de arreglo de la deuda flotante. Podrán considerarse ineficaces, podrán parecer mas ó menos convenientes, podrá creerse que hay otras con las cuales se conseguira mejor: todo esto cabe en el examen del proyecto, todo esto cabe en su discusion; pero desconocer la importancia, desconocer la utilidad y aun la necesidad del proyecto para el fin que el Gobierno se propone, esto no es posible ni lo ha hecho el Sr. Pastor, ni espera el Gobierno que lo haga ningun Sr. Diputado.

Ahora bien, el Sr. Pastor ha presentado una proposicion incidental, y ha ocupado no corto tiempo en apoyarla, pidiendo una porcion de documentos que S. S. considera necesarios. Los que en este momento puede presentar el Gobierno aqui estan y pueden quedar sobre la mesa, despues de manifestar los que son: tambien indicaré los que no puedo presentar en el momento, y la razon por qué no se puede hacerlo así, y cómo y cuándo vendrán. Pero sin perjuicio de esto, que será con lo que concluya mi discurso, me permitirá el Congreso manifestar que no hay necesidad, y aun me atreveria á decir ni conveniencia, para el objeto de que se trata en la ley, de entrar en el examen de los documentos reclamados por S. S.

Yo pregunto á S. S., y aun creo que no lo ha hecho como objecion, pues la respuesta que ha dado no me parece ha sido muy conveniente: ¿qué influye para aprobar ó desaprobar, con modificaciones ó sin ellas, el proyecto de arreglo de la deuda flotante, el que esta consista en 100 ó en 500 millones? ¿Qué influye para aprobar este proyecto ó desaprobarlo, para modificarlo ó no modificarlo, que el déficit con que actualmente vamos caminando proceda del año anterior solo, ó proceda de los años anteriores, ó de uno solo de ellos, ó del corriente? ¿Qué importa ni la clase de la deuda flotante

que hay en la actualidad, la entidad de esta deuda, ni ninguna de las circunstancias de ella? Si la ley que se va á discutir y á formar mira hácia adelante y no hácia atrás en este punto; si tiene por objeto dar reglas para sobrelevar la deuda flotante y aligerar lo sucesivo el gravamen de ella; si no se ha de remediar ninguno de los males que hasta aqui ha podido ocasionar el modo con que se ha hecho esto, ¿á qué puede conducir el examen de todos esos datos? Yo creo y muy sinceramente que á nada, de ningun modo.

Con mayor ó menor deuda flotante, venga de años anteriores ó del corriente, sean cuales fueren su origen y circunstancias, iratiéndose de dar reglas para lo sucesivo, todo esto es completamente independiente de la naturaleza de la deuda actual y del origen de ella: el que sea gravoso el modo con que ha venido llevándose hasta aqui; el que sea ó no mejor el que se propone es completamente independiente del importe ó valor de ella para este asunto. Sin embargo, como no deben empeñarse cuestiones cuando no hay necesidad ni motivo para ello, y mucho menos por el Gobierno; cuando se trata de reclamar datos, yo, siempre que hay posibilidad de traerlos por parte de las oficinas, los traigo, como he demostrado repetidas veces; y por eso he dicho que concluiré por manifestar los que desde luego estan aquí, y la razon por qué no vienen otros en el momento, y cuándo podrán venir.

Antes de esto haré una indicacion sobre lo dicho por el Sr. Pastor acerca de la importancia del déficit. S. S., con la misma autoridad que otros, lo ha fijado en otras cifras que las dichas por el Gobierno; unos en 500, otros en 400 millones; lo ha elevado á la de 1500 millones, porque considera que debe pagarse todo lo que se adeuda al clero y á los empleados activos y pasivos, y lo que se debe por todo género de servicios. Yo diré á S. S. que no comprendo absolutamente la relacion que esto pueda tener con el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda flotante; y menos comprendo cómo S. S. ha incurrido en la equivocacion material de que deba considerarse como deuda flotante el importe de las cantidades que se deben al clero, y activos y pasivos, con lo cual seguramente la deuda flotante ascenderia á esos 1500 millones de reales que dice su señoría. ¿Pero es esto deuda flotante? No, señores. Y me parece que S. S. lo ha comprendido en ella: si me equivoco, puede su señoría rectificarlo.

Una cosa es que se deba reconocer como deuda ese importe, que se busquen los medios de reducirlos ó pagarlos, y otra cosa es que todo lo que se deba haya de ser deuda flotante. Esto es lo que no cabe de ninguna manera en los principios que rigen en la materia, á lo menos tal como yo los entiendo. Sabe el Sr. Pastor y todo el mundo que la deuda flotante devenga interés, y nadie concibe sin esto la deuda flotante. Lo que dice el Sr. Pastor que se debe comprender en ella, lo del clero y de las clases activas y pasivas, no puede ser deuda flotante: será preciso liquidarla, pagarla y todo lo que se quiera; pero no es deuda flotante. Y S. S. me permitirá manifestarle que no puedo estar conforme con estos principios, y reconocer como deuda flotante lo que no lo es; y no sé tampoco cómo S. S. lo reclama como tal y al mismo tiempo dice que la deuda flotante tiene por objeto limitarse al servicio de llenar las anticipaciones que se necesitan para atender al tiempo que pasa entre el pago de una cantidad que se gasta ó tiene que invertirse en objetos del presupuesto, y el recibo de las que el Estado tiene que cobrar por las rentas señaladas en el mismo proyecto. S. S. quiere que el déficit que no es deuda flotante y se sobreleve lo mismo, lo sea, y al mismo tiempo pide hoy que lo que se debe á los empleados y al clero y á todos los demas servicios que importan mil y tantos millones se ponga de deuda flotante: de manera que le estorban para esta ley los mil y tantos, y que no son ni pueden ser nunca deuda flotante.

Hechas estas ligeras indicaciones, manifestaré que quedan sobre la mesa los documentos siguientes que son parte de los reclamados por el Sr. Pastor:

- 1º Estado del déficit..... hasta 1849.
- 2º Extracto de la cuenta provisional del presupuesto de 1850.
- 3º Estado de la deuda flotante hasta fin de Junio de 1851.
- 4º Estado de cuenta de giros.... 1850, y primer semestre de 1851.

El otro estado de cobranza de contribuciones, y el comparativo de presupuestos se está formando, y deberá venir con arreglo á esta ley. No se ha podido traer, porque las oficinas no han concluido de formarlos, porque lo han considerado como una cosa inherente á la cuenta de 1850, que como he manifestado en otra ocasion se está imprimiendo, y vendrá aqui dentro de poco tiempo con ese mismo estado. Por esa razon no ha podido venir aqui como vendrá; y los que han podido venir los tiene el Sr. Pastor con datos para el uso que S. S. quiera hacer de ellos.

El Sr. PASTOR: Yo creo que estas cuestiones no las podemos tratar mas que con datos. Aqui se ha discutido ya el arreglo de la deuda del Tesoro y el de la deuda del Estado, y la ley que debemos hacer es para saber qué es lo que ha de ser la deuda flotante.

Por lo demas retiro mi proposicion.

El Sr. Vicepresidente NOCEDAL: Queda retirada.

Discusion de la totalidad del proyecto de ley sobre la deuda flotante.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el señor Sol.

El Sr. SOL Y PADRIS: El Sr. Pastor ha tratado esta cuestion mucho mejor que yo puedo hacerlo; sin embargo voy á manifestar mi opinion respecto al proyecto de ley que nos ocupa.

El art. 66 de la Constitucion dice así: (lo leyó). Es decir, que para poder disponer de los bienes de la nacion necesita el Gobierno estar autorizado por las Cortes. La deuda flotante se compone de créditos á que estan afectos los bienes de la nacion, y esto es un gravamen sobre fondos determinados, porque es un capital tomado á préstamo sobre bienes de la nacion, lo cual es contra la letra de lo que previene la Constitucion.

Conviene, señores, sobre todo fijar el máximo á que pueda extenderse la deuda flotante para que el Tesoro tenga el crédito necesario.

Es conveniente tambien conocer la deuda flotante de que se trata en este proyecto de ley, y conocer tambien su importe. Como sobre esto se ha guardado un misterioso silencio hasta hace pocos dias, tuve necesidad de recurrir al expediente para ver si podia lograr el conocer la suma á que asciende. Allí, señores, no habia mas que el nombramiento de comision, y me quedé por consiguiente con el mismo deseo. Recurrí despues á los presupuestos, y allí vi que para ir conllevando la deuda flotante se consignaban 12 millones: solo esto vi en el presupuesto. Por último, el Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho hace pocos dias que la deuda flotante importa 234 millones.

Yo no dudo ni un momento de la buena fe del Gobierno; pero séame licito decir que yo creo que esta suma es equivocada, porque las oficinas no tienen el don de la infalibilidad. Voy á decir por qué tengo esta conviccion.

En esta suma de 234 millones no estan comprendidos los 80 millones del presupuesto del año pasado, correspondientes á los giros de Ultramar, y que no se han cobrado. Estos giros han sido dados en comision al Banco español de San Fernando, y el Gobierno ha dado en garantia las cantidades que debe cobrar, mas 24,000 quintales de azogue que valen 35 millones de reales. Hay que agregar por consecuencia estos 80 millones que no estan cobrados á los 234 de que nos habló el Sr. Ministro de Hacienda. Hay que agregar tambien lo que ha dejado de cobrarse en los meses transcurridos del presente año, que segun mis cálculos asciende á 110 millones, y reuniéndolo todo tendremos un total de 424 millones de reales. A esta enorme suma, sin contar 50 millones de reales que se necesitarán para ir la conllevando, asciende, segun mis cálculos, la deuda flotante; y vean por qué se puede decir con razon que el sobrante de 37 millones que supone el Sr. Ministro de Hacienda es una mera ilusion.

Expuestas ya estas consideraciones, vengamos ahora á tratar de

la necesidad de la deuda que se llama flotante. Yo soy el primero en reconocerla, porque todas las naciones, aun aquellas que pueden disponer de mas recursos, tienen esta clase de deuda que aumenta ó disminuye, segun las circunstancias. Es preciso, sin embargo, no perder de vista que para que se sostenga el crédito del Tesoro no ha de crearse una deuda flotante que no puedan soportar los ingresos, y por eso he dicho ya, y repito, que seria conveniente y hasta necesario que se fijase la cantidad á que debia de ascender esta deuda. Esto podria hacerse en el presupuesto de cada año, y añadiendo un sistema de publicidad del estado del Tesoro con respecto á los acreedores, esto aumentaria en gran manera la confianza, y si no evitaba todos los inconvenientes, los disminuiria notablemente.

Voy á ocuparme ahora de la ley actual. Algunos señores han manifestado la necesidad que hay de que desaparezca esta deuda flotante, y para lograrlo, han propuesto la conversion en títulos del 5 por 100. Este, al parecer, es el sistema del Sr. Ministro de Hacienda, si bien no se cree por ahora necesario, porque se hace la ilusion de que con los sobrantes del presupuesto puede lograrse que desaparezca.

En el proyecto que nos ocupa no se fijan reglas sobre la forma en que deba contraerse la deuda flotante; y el Gobierno, en concepto de administrador de los bienes de la nacion, debe tener limitados los medios de contraerla. Es verdad que el articulo siguiente particulariza estos medios de la manera siguiente: (leyó.)

El medio de emitir billetes es conveniente al Gobierno, porque los particulares adquieren un papel que, devengando interes, se presta mejor á las transacciones comerciales: merece por lo tanto mi aplauso. Se dice tambien que podrá descontar pagarés. Es verdad que podrán ser necesarios en casos especiales, pero debe cuidarse de que el plazo del reembolso no coincida con el de los billetes del Tesoro; y por lo mismo que se dice que en casos especiales serian necesarios estos pagarés, quisiera yo que se pusiera un articulo por separado que dijera: "Se autoriza al Gobierno para que en casos especiales pueda descontar pagarés, acordándose en Consejo de Ministros."

Negociar sobre las provincias á plazo largo. Este medio le rechazo, porque solo sirve para desacreditar al Tesoro. No se debe nunca acudir á este oneroso sistema, sino girar sobre fondos ya realizados ó próximos á realizarse, y por un plazo que no exceda de 30 dias. Con respecto á Ultramar el plazo podria ser el de un año, pero con la circunstancia de que las libranzas habian de ser satisfechas á su vencimiento, prohibiendo el que se prorogase el pago.

El Gobierno tiene ademas otros medios. Tiene el importe de los plazos de la venta de bienes nacionales que por espacio de algunos años ascenderá á 14 millones: tiene los pagarés á domicilio de los derechos de Aduanas, y tiene por último el producto de los arrendamientos que reducidos á forma negociable pueden proporcionar un gran recurso. Estos medios, estos valores girados, siempre dentro del año del presupuesto, nunca mas allá, ofrecen una ventaja considerable. Estos son los motivos que justifican mi oposicion al proyecto que se discute, y tendré lugar de explanarlos con motivo de una enmienda que presentaré, á no ser que el Gobierno manifieste que está conforme con mis principios, que en resumen son los siguientes:

- 1º Limitacion de la cantidad á que puede ascender la deuda flotante.
- 2º Publicacion periódica de la situacion del Tesoro.
- 3º Emision de billetes para constituir la deuda flotante.
- 4º Descuento de pagarés, como medio interino y supletorio en casos necesarios, previo acuerdo del Consejo de Ministros.
- 5º Prohibicion de girar sobre las tesorerías á plazo largo, haciéndolo solamente sobre fondos realizados ó muy próximos á realizarse en un plazo determinado.
- Y 6º Autorizacion al Gobierno para reducir á forma negociable los valores que tiene en cartera dentro del año del presupuesto. He dicho.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA (D. José): Señores, el proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso abraza un sistema para el porvenir, sin mezclarse en lo pasado ni en lo presente; pero como esta discusion se ha inaugurado, queriendo examinar á la vez uno y otro sistema, nos vemos en una situacion un poco embarazada si no despejamos antes estas dos cuestiones, considerándolas cada una con entera y completa separacion. Por lo mismo, á pesar de que la cuestion de lo pasado y lo presente está sobradamente dilucidada, y no obstante que el Sr. Ministro de Hacienda, así en la anterior como en la presente legislatura, ha dado amplias explicaciones, diré algunas pocas palabras, no porque crea que voy á esclarecer esta cuestion mas de lo que ya lo está, sino para que nos fijemos bien en los hechos, y fijándonos veamos el modo mas conveniente de resolver la cuestion presente de la manera mas acertada.

Despues de aprobada por las Cortes y sancionada por la Corona la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, se determinó hacer una liquidacion que comprendiese todos los atrasos que pesaban sobre el Tesoro hasta fin de 1849, para distinguir de entre ellos los que admitian un aplazamiento para su pago y los que no podian dejar de satisfacerse desde luego, con objeto de que estos últimos lo fuesen sin gravamen de los ingresos del presupuesto de 1850, los cuales se aplicaban íntegros á cubrir las obligaciones del mismo año; estableciendo de esta manera la regularidad conveniente en el servicio de presupuestos que por primera vez se inauguraba, perceptible no solo para los Sres. Diputados, sino para todo el país.

Teniamos en el Tesoro atrasos de diferentes especies; unos pertenecian al material, otros al personal; y teniamos ademas otras obligaciones de imprescindible y apremiante pago que gravitaban sobre los rendimientos presentes y sucesivos.

Era preciso pues buscar el medio de reintegrar estos anticipos, y cubrir ademas las obligaciones anteriores que no admitian espera, para que quedasen los rendimientos naturales de las rentas y contribuciones de 1850 aplicables íntegramente á las obligaciones comprendidas en el presupuesto del mismo año.

Con este objeto se adoptaron varias disposiciones, y se concedió al Gobierno una autorizacion para disponer sobre los rendimientos futuros de un crédito de 60 millones de reales, con cuya cantidad, y la que en el mismo año de 1850 se cobrara de los rendimientos de las rentas y contribuciones hasta fin de 49, se pudiera atender á las obligaciones del presupuesto de dicho año de 49 que estaban por pagar en 1.º de Enero de 1850; y no podian aplazarse y se repusiese en los ingresos del año 50 el importe de los giros anticipados que sobre ellos se habian expedido para cubrir las mismas obligaciones del citado año de 49.

Tenemos pues que á fines del año de 49 habia dos clases de deudas contra el Tesoro: una la de obligaciones del presupuesto que no podia pagarse por el pronto y tenia que aplazarse, y otra la de obligaciones pagadas ya anteriormente porque su importe afectaba los rendimientos futuros de las rentas y contribuciones, sobre los cuales estaba su pago hipotecado, que es precisamente la que se denomina flotante.

En la primera de estas dos clases de deuda se hallaba comprendida toda la del personal que habia dejado de satisfacerse, y la del material que, como dije, admitia un aplazamiento para ser satisfecha.

Hecha esta explicacion, se conoce bien que pudieran resultar por fin del año 49 los 1500 millones de reales de que nos ha hablado el Sr. Pastor, y no apareciese como déficit del Tesoro de forzoso pago en el año 50 sino los 200 millones que se ha dicho que resultan y que es verdad.

Confundiendo la deuda atrasada del Tesoro con la deuda flotante del mismo no llegaremos á entendernos nunca; por esta razon he dicho antes y repito ahora que la deuda atrasada del Tesoro no tenia la hipoteca de las rentas y contribuciones sucesivas, sino que constituia una obligacion para cuyo pago es necesario acudir á medios extraordinarios; y que la deuda flotante, por el contrario, produce ese gravamen sobre los rendimientos presentes que si no se repone de alguna manera ocasiona una falta que naturalmente ha de venir á causar un déficit en el presupuesto corriente, impidiendo que

llegue el caso de establecer el orden dispuesto en la ley de contabilidad ya mencionada.

Dejaremos pues á un lado la deuda atrasada del Tesoro, no sin decir antes respecto á la procedente del material que está resuelto por el proyecto de ley que han votado los Cuerpos colegisladores, el modo de satisfacerla, determinando un aplazamiento para su pago, y consignando al efecto un crédito de 10 millones de reales que está en el presupuesto. Y en cuanto á la deuda del personal, que no solo se comprende la que pesaba sobre el Tesoro en fin del año 49, sino tambien 70 millones de reales (y no 150 como han dicho algunos Sres. Diputados equivocadamente) que han dejado de darse á las clases activas y pasivas en el presupuesto del año 50, y lo que resultare del presupuesto del año 51.

He dicho que dejemos tambien aparte la deuda atrasada del personal, porque queda sujeta á un arreglo posterior, y porque para pagarla por los medios que en su dia acuerden las Cortes, tenemos en el presupuesto un crédito de 20 millones de reales.

Vamos pues á ocuparnos única y exclusivamente de la deuda flotante del Tesoro.

Señores, todos los dias se está diciendo que es mucho mayor el importe de esta deuda del que se ha manifestado; y por mas que se asegura, por mas que se presentan datos en que consta así, por mas que no resulte de documento alguno del Tesoro que esa cantidad sea mayor, siempre se insiste en lo mismo.

Preciso es convenir en que hay otra deuda del Tesoro, de la cual nos ha hablado el Sr. Sol y Padris, que es la de los giros sobre las cajas de Ultramar, acerca de la cual diré tambien dos palabras.

En el presupuesto de 1850 se comprendió un crédito que se concedía al Gobierno de 70 ó 71 millones líquidos para girar sobre los rendimientos futuros de aquellas provincias; y en efecto, el Gobierno ha hecho uso de ese crédito en el año de 51 para cubrir las obligaciones que se habian contraído en el año anterior. Pero estos giros no están comprendidos en la deuda flotante del Tesoro, porque como un crédito especial concedido por la ley de 1850 para cubrir las atenciones de aquel año, están librados sobre aquellos países á pagar en el medio año último de 51 y el año 52, sin que hasta que se pague tenga el Tesoro mas responsabilidad acerca de esta obligación que la que es consiguiente en el solo caso de que no se hiciese efectivo el pago; responsabilidad que no tendremos afortunadamente, porque como ya ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, estaban cubiertas todas las obligaciones que sobre aquellas cajas se habian librado hasta fin de 49 el día 7 de Junio de este año.

Prescindiendo pues de esos giros, acerca de los cuales repito que el Tesoro no tiene mas responsabilidad que la que ya he manifestado, en caso de falta de pago en su dia, limitémonos á la deuda flotante del Tesoro, que es el caballo de batalla de la anterior y de la presente discusión.

En el presupuesto extraordinario de 1851 tenemos individualizado el déficit que para nivelar los ingresos con las obligaciones corrientes resulta sobre el Tesoro, de 194 millones de reales, á cuya cantidad queda limitada la deuda flotante que nos ocupa, ó sea la que afecta los ingresos corrientes, sin crédito efectivo en el mismo presupuesto.

Pero se dice que esta cantidad debe ser mayor, y que tiene que acrecer por los 50 millones á que ascenderán los quebrantos de ese mismo déficit. Los quebrantos de ese déficit es verdad que no tienen guano en el presupuesto, pero tambien lo es que están autorizados por la ley en la cantidad á que asciendan ó deban ascender, sin que pueda en caso alguno llegar ni con mucho á aquella cantidad.

Aquí observaré que con efecto los 15 millones de reales que autoriza el presupuesto de este año son tan solo para los quebrantos de giro, traslaciones de caudales y movimiento de fondos que exija el servicio de las obligaciones ordinarias, comprendiendo en él la parte de la deuda flotante que nace de la necesidad de pagar las obligaciones antes de la época en que se realizan los ingresos destinados á ese objeto, cuya deuda por consiguiente desaparece en cuanto los ingresos tienen entrada en el Tesoro. Queda pues la otra parte de la deuda flotante que no tiene medios para su pago en el presupuesto, y cuyo entretenimiento y quebranto consiguiente no llega, ni con mucho, á los 50 millones que ha citado el Sr. Sol y Padris. Por los cálculos ó estados que el Gobierno ha presentado en la mesa de la Presidencia en este dia, aparece que por quebranto de los presupuestos ordinario y extraordinario se habrán gastado en los seis primeros meses de este año de 14 á 15 millones; y bajo este supuesto, todo lo mas á que podrán ascender en el año 51 será á 29 ó 30 millones. Esto por cálculo; pero cálculo que diferirá poco de la realidad.

Por lo mismo tendremos que el cálculo de los 40 millones hecho en las sesiones pasadas, y los demas cálculos que en mayor ó menor cantidad se han hecho despues para probar que aumentan el déficit del presupuesto, carecen completamente de exactitud, porque no podrá resultar mucha mas diferencia de los 30 millones ya indicados en que se comprenden los 15 del presupuesto ordinario. Pero hay que tener en cuenta que en este quebranto están representadas, no solo las negociaciones á plazo, que son las que constituyen por si solas la deuda llamada propiamente flotante, como muy acertadamente ha dicho el Sr. Sol y Padris (á quien he oido con mucho gusto por lo entendido que S. S. es en estas materias), sino tambien las que proceden de los giros á corto plazo que con igual acierto ha distinguido tambien el mismo señor, supuesto que lo gastado es con relacion á todas estas operaciones.

No creo necesario detenerme mas en hacer otras explicaciones despues de las declaraciones que llevo hechas, para manifestar que el déficit del presupuesto representado en la deuda flotante no pasa de 200 millones de reales poco mas, poco menos, contando con el exceso de los quebrantos de giros sobre los 15 millones concedidos para los del presupuesto ordinario.

Se dice á pesar de todo esto que se quiere conocer el estado de la deuda flotante actual, y el método con que se llevan las operaciones del giro para enterarse de si el proyecto de ley que ahora se presenta puede ó no ser beneficioso, bueno y aceptable.

Señores, quisiera que al examinar el proyecto de ley tal como es en si se mirase únicamente al lo venidero, y no en manera alguna á lo pasado ni lo presente. Indudablemente se necesita salir de la situacion actual en el modo de llevar la deuda flotante, y para eso es para lo que se ha presentado justamente este proyecto de ley. Señores, este proyecto ¿á qué se encamina? ¿Cuál es su objeto verdadero? Yo lo diré al Congreso en dos palabras. Las operaciones actuales se llevan con desventaja por no estar garantido el capital por la ley, ni asegurado su reintegro con la hipoteca que para el efecto se trata de concederle ahora.

Hasta aquí el capital que representa la deuda flotante del Tesoro está reconocido únicamente en las leyes de presupuestos vigentes hasta el dia, por los intereses que se votan para llevar esta negociación; pero no está reconocido el capital por una ley, y este es por lo tanto uno de los objetos importantes á que se dirige el proyecto que está sometido ahora á la deliberacion del Congreso.

Actualmente tampoco tiene esta deuda flotante la garantía efectiva de los ingresos corrientes para su pago al vencimiento de los plazos respectivos, porque aunque es verdad que el Tesoro está en sus negociaciones sujeto á las condiciones comunes de los giros del comercio, siempre existe alguna desconfianza en los tomadores de este papel, de que pudiera llegar el caso de no reconocer como una obligación expresa de la ley el pago del capital integro con preferencia á otras atenciones, y quedar postergado, como en otras ocasiones ha sucedido. Pues precisamente por este proyecto de ley desaparece la causa de esa desconfianza, y pues se dan las garantías necesarias para asegurar el pago preferente de este papel, al mismo tiempo que por él se trata de salir del sistema actual con que se llevan esas operaciones.

Con estas explicaciones que he hecho creo que tendré de mi parte, y tambien tendrá de la suya la comision al Sr. Sol y Padris, en apoyo del proyecto de ley que discutimos. Dice S. S., y con mucha razon á ser cierto lo que S. S. cree, que no poniéndose por este pro-

yecto una limitacion á la deuda flotante que haya de existir, se puede abusar extraordinariamente y exponer las obligaciones del servicio público á los conflictos que puedan sobrevenir.

Si este proyecto de ley no previese y remediasese ese mal, S. S. tendria razon; pero creo que podrá satisfacer al Sr. Sol y Padris manifestándole que por este proyecto de ley se fija el límite á la deuda flotante, cuyo límite es el que se determina en cada año por la ley de presupuestos, como clara y explicitamente se determina en el art. 1.º del mismo proyecto que discutimos, y dice así: (S. S. leyó el art. 1.º del proyecto.)

Si pues con arreglo al nuevo sistema establecido, al votarse anualmente las obligaciones respectivas á cada presupuesto y los medios para satisfacerlas, ha de resultar indefectiblemente el déficit que haya entre las unas y los otros, aquí tiene el Sr. Sol y Padris contenido el límite en que ha de consistir la importancia de la deuda flotante con relacion al déficit del presupuesto, y este límite vendrá determinado indudablemente en las leyes de presupuestos de todos los años. Para el de 1852 se ha presentado un presupuesto con ingresos que llegan á una cantidad dada: obligaciones por otra cantidad tambien dada; y en último resultado presenta una diferencia de menos valores que obligaciones, contando en estas el déficit que dejará el presupuesto de 1851, ó sea la deuda flotante que está gravando los rendimientos presentes. Pues bien, cuando se convierta en ley este presupuesto habrá necesariamente de determinarse la cantidad que se autoriza al Gobierno á levantar para llevar como deuda flotante el déficit de dicho presupuesto.

Creo que esta explicacion convencerá al Sr. Sol y Padris de que está previsto el riesgo que S. S. indica; y si á pesar de esto no le satisface la redaccion de este artículo, y cree que necesita quedar mas claramente consignado que la autorizacion que el Gobierno tiene para llevar la deuda flotante se limite á lo que resulte del presupuesto, la comision no tendrá inconveniente en aceptar cualquiera nueva redaccion que aclare bien este punto. Pero antes de esto debo decir á S. S. que la deuda flotante del Tesoro tiene dos partes, como ha reconocido el Sr. Sol y Padris, tan entendido en la materia. Una de estas partes representa el déficit del presupuesto que grava los rendimientos futuros, y la otra es la que se levanta para cubrir las obligaciones con anticipacion á la época en que los ingresos han de entrar en el Tesoro.

Respecto de esta parte de la deuda flotante que se ha de cubrir con valores del mismo presupuesto, no hay necesidad de autorizarla porque tiene su crédito dentro del mismo presupuesto; y la autorizacion debe concederse para el del déficit, ó sea aquella parte en que no se salde el presupuesto con valores efectivos.

S. S. ha traído con este motivo aquí la cuestion de si será ó no conveniente que desaparezca este déficit. Señores, esta es cuestion de que se ha hablado mucho cuando se ha discutido el proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda pública. Aquí se han hecho ya algunas indicaciones por el Sr. Ministro de Hacienda, de que este déficit irá extinguiéndose en los años sucesivos por las economías que se obtengan en el presupuesto y por el aumento de los ingresos. Pero dice el Sr. Sol y Padris que no cree que puedan resultar estas economías, y al efecto indicó S. S. dos razones. Yo creo lo contrario. Una de sus razones fue la de que en vez de una baja ó sobrante de 37 millones que se fija en el próximo presupuesto, cree que habrá un déficit, y por dos razones: una, porque el quebranto de giros absorberá esa cantidad con exceso; y otra, porque el presupuesto del clero gravará al presupuesto con mayor cantidad de la á que sus obligaciones ascienden en el dia.

Creo poder satisfacer á S. S. respecto de la primera con lo que ya he indicado antes, de que el exceso que puede resultar en los giros no excederá acaso de 13, 14 ó 15 millones de reales. Por consiguiente, en vez de 37 millones de sobrantes serán 24 ó 20 millones poco mas ó poco menos los que resulten para disminuir el déficit en vez de aumentarle. Respecto á la otra cuestion de que se aumentarían las obligaciones con el arreglo del clero segun el concordato, y será aun mayor el déficit, recordaré al Sr. Sol y Padris que aquí se ha dicho ya y se ha declarado que hay que proceder á las ventas de los bienes que se van á entregar al clero y los de las monjas; y que una vez verificada esta venta, ha de producir el doble, cuando no sea el triple; y triplicado el rendimiento, esta cantidad ha de venir á refluir en beneficio del mismo presupuesto. Y si al verificarse este arreglo resultará que el total del presupuesto del clero no pasa de los ciento y tantos millones de reales, ó lo que es lo mismo, que el arreglo del clero no aumenta el coste total que hoy se paga por el mismo clero, tendremos que contra lo que dice S. S., lejos de hallarse con un déficit tendrá un notable alivio el presupuesto.

Tambien ha indicado el Sr. Sol y Padris que se asociaría al proyecto de ley que se discute si en las operaciones que se verifican para llevar esta deuda flotante se prescindiese del sistema seguido hasta aquí, y se adopta en su lugar el sistema de la publicidad. Diré algo sobre este punto. Yo, señores, respeto el sistema seguido hasta aquí, sistema que ha sido una necesidad forzosa en la situacion en que se ha visto el Tesoro hasta poder despejar esta misma situacion; pero es necesario declarar y que se sepa que no se han hecho en secreto y sin publicidad estas negociaciones, pues si bien no han tenido toda la que hubiera sido de desear, porque se temía que esto pudiese exponer las obligaciones del servicio público, han tenido toda la necesaria para que el que haya querido interesarse en estas negociaciones lo haya hecho: así es que todo el que ha querido negociar con el Tesoro, bajo las condiciones hasta aquí establecidas, ha podido hacerlo, sin que pueda citarse un solo caso en que alguno se haya visto privado de entrar en estas negociaciones por falta de publicidad. Dice S. S. que quiere un sistema de publicidad mas general.

La comision no tiene inconveniente en que en el proyecto de ley, si no está bien claro, se haga la adición conveniente que consigne la publicidad de estas negociaciones, aunque en mi concepto no hay necesidad de ello, pues precisamente este es uno de los objetos con que se ha traído á las Cortes el proyecto de ley que nos ocupa.

Ha hablado tambien el Sr. Sol y Padris del art. 2.º Por este artículo se concede al Gobierno autorizacion para emitir billetes, descontar pagarés y realizar giros; y S. S. quiere que estos medios no sean simultáneos, sino que en primer lugar se entienda la emision de billetes, y en su defecto los pagarés, con exclusion de los giros. Sobre esto diré á S. S. que aquí se concede al Gobierno autorizacion para que, bien por el primer medio, por el segundo ó por el tercero, ó por todos tres á la vez en combinacion, haga uso del crédito con las condiciones mas ventajosas que le sea posible. Pues bien, podrá suceder que á algun interesado le acomode interesarse en esta deuda por medio de billetes, al paso que habrá otros que preferían pagarés, que viene á ser lo mismo que los billetes, con diferencia de mucha mas importancia, sobre lo cual quisiera que S. S. fijara su consideracion.

Los billetes pueden ser y serán al portador; los pagarés tienen que ser á favor de la persona á quien se dé el documento; para los efectos de la negociacion lo mismo se vendrá á pagar; mas para el que quiera la garantía del endoso ó de la propiedad personal es preferible el pagaré, al paso que el billete es al portador y se paga al que lo presenta.

Por lo mismo, las distinciones que queria hacer el Sr. Sol y Padris, sujetando al Gobierno, primero á hacer esta negociacion solo con billetes, y en su defecto en pagarés, creo que no conviene, y creo mas, que seria contra el objeto que se propone el mismo proyecto en regularizar esta deuda. Si desde luego pudiere asegurarse que toda la deuda flotante, sea poca ó mucha, pudiese llevarse en la capital de la monarquía con el auxilio del Banco, como ha dicho con mucho acierto el Sr. Sol y Padris, no se necesitarían los giros á plazo, sino únicamente á corto para pagar las obligaciones corrientes. Pero si al establecer la deuda flotante se distingue en la parte de giros en que ha hecho, y con razon bastante, diferencia el Sr. Sol, que los giros á plazo pueden disfrutar de las mismas condiciones que se establecen para los billetes y pagarés, cesará el escrúpulo del Sr. Sol y reconocerá que no porque se autorice al Gobierno para efec-

tuar giros á largo plazo, que representan la deuda flotante, puede haber el peligro que S. S. teme de que se vuelva al sistema anterior y no se salga de ese mismo sistema.

El Tesoro tiene indispensablemente la necesidad de valerse del crédito y del giro para pagar las atenciones corrientes y acudir al movimiento de fondos para estas obligaciones. Las operaciones que S. S. dice con razon se hagan á corto plazo, no necesitan de otra autorizacion que el crédito para abonar los quebrantos que puedan ocasionar. La cuestion de los giros á largo plazo es la mas importante con efecto, porque hasta aquí va envuelto en estas operaciones el cambio con el interes del dinero de la anticipacion, que es en esta parte toda la cuestion y toda la solucion del sistema actual.

Yoy á decir dos palabras respecto de este punto.

Señores, las operaciones que está verificando el Tesoro han llegado á hacerse hasta á 6 por 100 de interés, aunque sobre billetes ó pagarés á pagar en esta capital: se han hecho tambien al 8 y al 9 por 100. Las que son sobre billetes y pagarés están limitadas á este interés; pero como dicho servicio no está regularizado como corresponde por las razones que indiqué antes, viene á resultar que los que se interesan en las negociaciones quieren mejor los giros porque saben que son una letra que á su vencimiento obliga al pago, como se previene en el Código de Comercio, si bien con la limitacion de la accion ejecutiva que establece la ley vigente. Resulta pues que cuando las operaciones de giros se renuevan, hay dos partidas de quebranto, la una la del interés del negocio, la otra la del cambio; y como van una y otra envueltas en la negociacion, resulta que salen caras, porque se supone con equivocacion que todo lo que se abona es interes.

Se me dirá que el resultado es el mismo, porque al vencimiento de estas obligaciones hay que volverlas á renovar y perder el cambio en cada renovacion. Esto es muy cierto; pero ya indiqué antes y repito que precisamente para salir de ese estado y colocarse el Tesoro en situacion mejor es para lo que se propone este proyecto, asegurando ó garantizando el capital y su preferente pago al vencimiento de cada obligacion, como por esta ley se garantiza, y que los tenedores de este papel sepan que no está al arbitrio de un Ministro suspender el pago y echarlo á la parte de atrasos del Tesoro, sino que está la garantía en la ley, y no puede faltarle á ella sin la concurrencia de las Cortes.

Por lo mismo creo que el Sr. Sol conocerá que en el artículo 2.º del proyecto se han fijado con toda prevision y conocimiento los tres medios de billetes, pagarés ó giros, para que se valga de uno solo, de dos ó de los tres á la vez para poder obtener esas anticipaciones de la manera mas económica y conveniente para el Tesoro, y obtenerlos con la debida publicidad y solemnidad; y publicidad y solemnidad que se obtendrán desde el momento en que aprobada esta ley por las Cortes tengan la garantía del pago á su vencimiento y el respeto al capital cuando esté garantido por una ley, lo que hasta aquí no ha sucedido.

Concluyó el Sr. Sol diciendo que estaría con el Gobierno y la comision en este proyecto si en él se consignase primero la limitacion de la cantidad de la deuda flotante. Despues que he dicho á S. S. que el objeto de la comision y el pensamiento de S. S. están comprendidos en el art. 1.º del proyecto, porque debe precisamente limitarse esta cantidad en la ley de presupuestos que cada año se fije, creo que la comision tendrá la satisfaccion de tener á S. S. en apoyo de su proyecto hecha esta declaracion. La otra fue la de la publicacion periódica. La comision ha declarado que su pensamiento, de acuerdo con el Gobierno, es que haya esta publicidad, y de consiguiente sin extenderme mas que á asegurarle que no hay inconveniente en admitir esa aclaracion, tambien creo que la comision tendrá la satisfaccion de que le preste S. S. su apoyo.

Respecto de la emision de billetes, pagarés ó letras, creo que he dado bastantes explicaciones para que no tenga S. S. ningun temor ni inconveniente en aprobarla.

Tocó S. S. otra cuestion, que fue que debería pedirse una autorizacion para negociar los valores del Tesoro por obligaciones de compradores de bienes del clero, y tambien que el Gobierno debería ligar la deuda flotante con los contratos de los particulares para que el importe de los arrendamientos lo recibiese en las épocas respectivas y fuese mas efectivo el pago de estas obligaciones.

Yo diré á S. S. sobre esta última parte que las obligaciones de los contratistas de rentas ó impuestos públicos, como la obligacion de los contribuyentes al pago de los impuestos que las Cortes votan, se está verificando con exactitud, y que es indiferente que se ligue ó no con esos valores la deuda flotante del Tesoro, porque el resultado será que contando el Tesoro en la época de su vencimiento con esos valores, no hay que ligarlos con la deuda flotante, sino con los rendimientos efectivos del Tesoro. Aquí lo importante es que las obligaciones que se contraen por estos arrendamientos se cumplan ingresando en el Tesoro en la época respectiva los valores respectivos: obteniéndolo como se obtendrá este resultado, salvo cualquiera pequeña omision, no creo que tenga importancia la observacion de S. S. sobre este punto.

Respecto á la garantía de las obligaciones de compradores de bienes nacionales, debo decir á S. S. que no son todos ellos á cortos plazos; si se constituyesen en garantía estos valores, tendrían necesidad de sufrir un gran descuento por el interés que habría que rebajar de su importe en el caso de haber necesidad de hacer efectiva esta garantía. El Gobierno ha creído, y yo tambien, que la deuda flotante del Tesoro, limitada á la cantidad indicada anteriormente, en la esperanza de que todos los años se disminuya hasta venir á nivelar el presupuesto, es una cantidad que puede llevarse en la garantía de los valores corrientes, y que puede llevarse con menos dificultad, una vez que se autorice, sobre los valores corrientes, que no hipotecando á su pago esos u otros valores, que estan mas ó menos sujetos á otra garantía, cual es la de los giros de Ultramar; giros en los cuales el Tesoro no tendrá otra responsabilidad sino en el caso de no ser pagados en la época de su vencimiento; y vuelvo á repetir que lejos de tener desconfianza de que estos giros puedan no ser pagados á la época de su vencimiento, empezando los plazos desde Julio de 1851 á concluir en Enero de 1855, nos ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, y creo que en esta parte no se pondrán en duda sus palabras, que quedarían cubiertos con los valores de 1852, y de consiguiente esta parte de la deuda flotante no afecta al Tesoro ni puede creerse sea un obstáculo para poder establecer de una manera conveniente la que es objeto del proyecto.

No sé si se me ha olvidado contestar á alguna de las objeciones principales que ha hecho el Sr. Sol y Padris; pero yo abrigó la confianza, atendida la buena fe con que he entrado en la cuestion, de que despues de las explicaciones que he dado y hecho cargo de las que da la comision, tendrá la satisfaccion de estar de contar con el voto de S. S. al aprobarse el proyecto que se discute.

Despues de varias rectificaciones del Sr. Sol y Padris, dijo

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Señores, ó yo no me he explicado bien, ó no me ha entendido el Sr. Sol en algunas de las consideraciones que he tenido el honor de exponer al Congreso: me dice S. S. respecto á los quebrantos de giro, que no encuentra en el presupuesto la cantidad que yo dije. Yo manifesté que en el presupuesto no estaba la cantidad para quebrantos del presupuesto extraordinario; que estaba la autorizacion, y que los efectos de la autorizacion no pasarían de aumentar sobre los 15 millones que tiene el presupuesto otra cantidad de 15, 14 ó 15 millones: por consiguiente ahí estaba la limitacion. Pero me ha dicho el Sr. Sol que á esto habría que aumentar el quebranto de giros de Ultramar.

El Sr. SOL: Si me permite S. S. diré dos palabras. No he dicho que hubiese que aumentar los quebrantos de giros de Ultramar: prescindiendo de si pueden ó no ser parte de la deuda flotante, cuestion en que no he entrado, lo que he dicho era que no había habido tal giro, que lo que había habido era la entrega de pagarés, y que lo único que había negociado el Gobierno eran 70 millones con corta diferencia, en cuya garantía había dado al Banco giros sobre Ultramar que el mismo Banco tiene comision de cobrar. S. S. sabrá

si es exacta esta relación. Por lo demás no he entrado en si deben ó no formar parte de la deuda flotante.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Entendí antes al Sr. Sol al hablar de este punto que indicaba que no había cantidad en el presupuesto para eso ni para quebrantos de giro, y que habló también del que ocasionaría la garantía dada al Banco por los giros de Ultramar. La cuestión de Ultramar la juzgú yo en sus resultados; no me ocupé de los medios, pues para mí objeto los medios eran indiferentes. Las Cortes votaron un crédito líquido, una cantidad dada por sobrantes de Ultramar, y para obtener ese ingreso líquido se ha hecho una negociación con el Banco de S. Fernando, en cuya negociación han entrado el ingreso líquido y los quebrantos; por consiguiente está reconocida toda la cantidad en capital é intereses que esa negociación ha ocasionado, cuya cantidad quedará pagada por las cajas de Ultramar en todo el año de 1852, según ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda. Por consiguiente esa cifra no viene á aumentar la de quebrantos de giro del presupuesto de este año.

Dice el Sr. Sol que S. S. proponía una autorización al Gobierno, y que yo me oponía á ella; yo no me he opuesto á semejante autorización; intuí únicamente que no me parecía que era esa toda la garantía especial que podría necesitarse para la deuda flotante; y que creía más positiva la garantía general que tiene el proyecto de ley. Pero eso no era oponerme á que esa medida se adopte, sino únicamente á que se comprenda en este proyecto de ley, porque el proyecto, repito, está encaminado á garantizar el capital y dar también una garantía de pago con los ingresos corrientes de las rentas y contribuciones. Por consiguiente, si esa medida conviene hoy, mañana u otro día, yo no me opondré á ella.

El Sr. BORRERO: Me he propuesto ser sumamente breve en las observaciones que me proponía presentar sobre este proyecto de ley, y voy únicamente á hablar después de los Sres. Pastor y Sol para decir la precisión en que me encontraría si la comisión no modifica en gran parte los artículos de esta ley, de votar en contra de ella, y me colocaría en cierta especie de contradicción después de la resistencia que he tenido, no solo con el actual Ministro de Hacienda, sino con algunos de sus antecesores.

Pero, señores, nos cabe la buena suerte de vivir bajo la dirección de los actuales Ministros, de que las cuestiones más claras, y por consiguiente no podría menos de darles mi apoyo; pero cuando pasan por manos del Gobierno se desfiguran de manera que, no solamente no los conozco yo, sino que, según la expresión vulgar, ni la madre que los parió.

Señores, hace tres años que al Sr. Mon, Ministro de Hacienda entonces, le entregué unos apuntes en los cuales le explicaba mi manera de ver sobre estos asuntos, y al Sr. Bravo Murillo tuve la honra en Abril del mismo año de darle comentados los mismos apuntes; por consiguiente nada para mí más satisfactorio que esto, porque creo que resolviéndola se satisface una necesidad pública.

El Estado más próspero se halla á veces en circunstancias en que da más que recibe, y en aquellos momentos tiene necesidad de apelar al crédito; y como esto tiene que repetirse muchas veces, es menester apelar á un medio capaz de regularizar este servicio: pues bien, señores, el localizar la deuda flotante y el regularizarla, confieso que no comprendo cómo se dice que no es menester saber el importe de ella. Es menester que haya un guarismo, y creo que no es difícil hacerlo, y en principios se puede convenir en que un presupuesto puede sobrellevar como deuda flotante su cuarta parte, ó lo más una tercera parte.

También encuentro que esto me separa mucho de la opinión del Sr. Ministro de Hacienda, porque propone resolver del mismo modo la organización ó constitución de la deuda flotante y el modo de llevarla adelante. Yo creo que esto es un grande inconveniente, porque S. S. mismo se pone una traba se crea un embarazo que puede serle perjudicial confundiendo los valores del déficit con los que necesita para llevar adelante el servicio corriente.

Voy ahora al punto más importante. Propone la comisión que el Gobierno tenga la autorización de emitir billetes para hacer frente á esa deuda flotante. Yo no sé de qué especie serán esos billetes: ¿serán del Tesoro que tengan precisamente interés, ó serán billetes al portador?

Es sumamente esencial que se haga la distinción entre si son billetes á plazo fijo ó á los bonos del Tesoro de Francia, aunque creo que sería mucho mejor que no emplear esos mismos billetes para cubrir el déficit, lo cual no produciría más que una gran complicación en las operaciones y causar embarazos. Si lo que el Gobierno se ha propuesto es esto, yo desearía que la comisión lo dejase; si son billetes al portador, la cuestión varía enteramente de aspecto. ¿Vamos á votar billetes del Tesoro, es decir, obligaciones á plazo fijo bajo la garantía y responsabilidad del Gobierno, ó vamos á emitir billetes al portador? Si fuera esto último, habría también que decir otra cosa, á saber: si son de obligatoria circulación ó si son como los billetes del Banco, pagaderos al tenedor cuando los presente. Si son de obligatoria circulación, esto es crear un papel moneda. Yo no me asusto de esto, pero dígame francamente.

Cuando el Congreso no ha hecho más que observaciones generales y sumamente breves, y se reducen á que la comisión fije en primer lugar el guarismo de la deuda flotante, pues no puede ser indefinido, y solo si á lo más 1/4 ó 1/5 del presupuesto. Si la comisión ó el Gobierno creen que necesita más, que lo pidan cuando llegue el caso, pero que no quede de un modo vago é indefinido. He concluido.

El Sr. PUCHE Y BAUTISTA: La comisión tiene muy poco que añadir á lo que antes dijo relativamente al objeto y principios que se han tenido presentes al proponer esta ley y el dictamen de la misma comisión apoyándole. A su entender tiene la fortuna de que todas las personas que han tomado parte en la discusión han reconocido la necesidad de regularizar este servicio importante y absolutamente preciso. Tiene también la satisfacción de que todos han convenido en los principios y fundamentos de la ley, por lo cual pocas observaciones tendré que hacer relativamente á lo dicho por el Sr. Borrego.

S. S. dice que se fije en esta ley el déficit de la deuda flotante, ó la cantidad á que debe esta ascender....

El Sr. BORRERO: Si S. S. me permite, rectificaré.

El Sr. PUCHE: Con mucho gusto.

El Sr. BORRERO: Yo no he podido que se fije el guarismo por mera curiosidad; he dicho únicamente que cuando se va á pedir un voto, del cual ha de resultar en manos del Gobierno una cantidad cualquiera, debe fijarse cuál es esa cantidad en lo posible.

El Sr. PUCHE: Quiere decir lo mismo en otros términos. Y está entendida la idea de S. S., pero es imposible fijar el déficit y la cantidad á que ha de ascender anualmente cuando no se sabe lo que se ha de gastar sucesivamente y los productos con que ha de pagarse. Hay una cantidad de déficit que es permanente, y á la cual se da el carácter de deuda flotante, sobre la que pueden recaer las observaciones; pero el déficit anual, ó la suma que requiere el auxilio de la deuda flotante, no puede conocerse al principio, sino después de fenecidos los gastos y sabidos los ingresos.

Esa cantidad fija que se aproxima á 200 millones es ya conocida, y está en los documentos que hoy se han presentado; ¿pero cómo quiere S. S. que se sepa y fije la cantidad que puede ser objeto de aumento ó disminución según las varias operaciones que se realizan sucesivamente? No creo que quiere eso S. S. Si solo desea que se fije aproximadamente, ya lo tiene S. S. en este proyecto mismo.

Como el déficit se podrá conocer en los presupuestos sucesivos, está satisfecha la mira del Sr. Borrego; y dicho esto, ¿qué es lo que puede decir la comisión en respuesta á las observaciones del Sr. Borrego? Que se considera deuda flotante el déficit que resulte de no haber bastado los ingresos á cubrir las obligaciones reconocidas en el presupuesto, y además el que vayan produciendo las operaciones sucesivas del Tesoro.

La deuda flotante tiene un límite fijo; límite que se señala en el art. 1.º del proyecto, y cuya manera de extinguirla está en el

párrafo 2.º del art. 2.º Así es que, según aquel artículo, el Gobierno tiene un límite, del cual no podrá salirse; y esto me parece que satisface los deseos de S. S.

Decía que por qué no se emitían en gran cantidad pagarés á largos plazos con los cuales se pudiera ir atendiendo á este déficit sin necesidad de hacerlo gravitar únicamente sobre las rentas ordinarias y las demás cargas del Tesoro.

Yo creo, señores, que este sería un medio fácil y expedito, siempre que se pudieran emitir esos pagarés y que hubiera tomadores; pero como estos pagarés no serían siempre satisfechos á su vencimiento, resultaría que ó no habría tomadores, ó que pretenderían imponer tales condiciones que los quebrantos para el Tesoro fueran mayores de lo que son hoy. Porque todo el mundo sabe que los particulares son más ó menos exigentes según la mayor ó menor confianza que tienen de hacer efectivos sus créditos en un día dado.

En cuanto á los billetes que deseaba saber el Sr. Borrego en qué concepto los había indicado la comisión, debo decir á S. S. que está muy lejos la comisión de creer que el crédito del Tesoro esté á la altura necesaria para emitir esos billetes al portador y ponerlos en circulación, porque está muy lejos de creer que hubiera tomadores de esos billetes, y más lejos aun de creer que el Tesoro estuviera en disposición de ir satisfaciendo su importe inmediatamente que se presentasen, condición necesaria de estos efectos. Por eso la comisión ha creído que el medio que propone, medio conocido ya, es el más conveniente en el día y el que puede dar mejores resultados.

Como el Sr. Borrego no ha atacado el proyecto de ley en el fondo, sino que se ha limitado á exponer los principios y el pensamiento de orden que en el domina, la comisión se reserva contestar á las observaciones que se pudieran hacer por otros señores, después de las pocas palabras que ha expuesto en contestación á las del Sr. Borrego.

El Sr. PASTOR: Señores, muy sensible es entrar en esta cuestión viendo el cansancio del Congreso; pero no puedo eximirme de hacer algunas observaciones. Yo hubiera pedido que se trajeran documentos; pero han venido tan sumamente pronto, que no he tenido tiempo de examinarlos. Estos constan de cuatro estados. El primero es de deuda diferida que acompaña á la deuda flotante del Tesoro, procedente de obligaciones hasta fines de 1849, y este déficit y este estado se forman de la manera siguiente: recaudación que se ha hecho por ingresos de aquella fecha 200 millones; pagos que se han hecho en la misma fecha 506 millones; déficit que resulta 90 millones. Señores, esto no es lo que se desea. El déficit no es la diferencia entre lo que se cobra y lo que se paga y lo que se debe pagar, por consiguiente no sabemos cuál es el déficit, porque precisamente la cuestión se reduce á cuánto se ha debido pagar, y cuánto es lo que se ha pagado, porque ese es el verdadero déficit, y mientras no reconozcamos este principio estaremos siempre en el mismo camino de que queremos salir.

En este país bien se puede decir que la generación actual el Gobierno ha absorbido 20 millones de particulares que han desaparecido y desconocido completamente, y esa es la diferencia que hay de nuestro estado á la Inglaterra, que si tiene 80 millones de deuda sabe que ha sido para salvar la independencia de su país, y nosotros no sabemos qué se han hecho.

Me decía el Sr. Presidente del Consejo: «¿Y ahora quiere el señor Pastor que sea deuda flotante la del personal? Pues el Sr. Pastor que dice que el déficit no es la diferencia de lo que se ha cobrado y pagado, sino la diferencia que hay entre lo que se ha pagado y lo que se ha debido pagar, quiere según eso que se incluya en la deuda flotante, lo que se debe al personal.» No, señores, lo que quiero es saber cuál es el verdadero déficit del Tesoro.

El segundo estado es un extracto provisional del presupuesto del año 50. Pero en esto están incluidos 71 millones sobre Ultramar; ¿y qué se dice en una nota que hay al pie? Que de estos 71 millones, 66 se libraron en 1851, y el capital en 50; de manera que no es en 51 ni en 50, sino en 52, cuando se cobran. Esto sin embargo se pone como en ingreso, y así es como sale la cuenta y se figura que hay sobrante.

Pero vengamos ya á la deuda flotante del Tesoro, y ahora verá el Sr. Ministro de Hacienda cómo lejos de ser yo el que quiere que en la deuda flotante se incorpore la del personal, me opongo al proyecto justamente, porque esto es lo que se hace, puesto que dice el artículo (leyó).

Aquí tiene el Sr. Ministro de Hacienda justamente lo que yo digo. La deuda del personal es una de las obligaciones reconocidas en el presupuesto que no ha podido cubrirse con los ingresos del Tesoro; y según el artículo eso es lo que constituye la deuda flotante; y como yo creo que eso no debe ser, por esa razón me opongo.

Dice pues el art. 2.º (leyó).

Se autoriza además al Gobierno para la emisión de billetes, giros y pagarés, y en esta parte no puedo menos de insistir en lo que ha manifestado mi amigo el Sr. Sol. Si no se pusiera limitación ¿dónde iríamos á parar? Por la ley de contabilidad el Gobierno tiene la facultad de imponer créditos extraordinarios en el presupuesto; por consiguiente, no serviría de nada cuanto aquí se hace, porque se aprobaría el presupuesto, y en uso de esa facultad apelaría á un crédito extraordinario.

Pero aun hay más: la deuda flotante se hace para evitar los giros y tener ese recurso. Yo creo, señores, nada adelanta el Gobierno, y le priva al Parlamento de sus facultades.

En otro artículo, que es el 3.º, se dice (leyó). Pues, señores, no es nada, absolutamente nada; esto lo que prueba y justifica es la exactitud de lo que yo he manifestado en otra ocasión. Cuando se discutió la ley de contabilidad dije yo que esos privilegios cuestan el dinero.

Entonces clamé mucho sobre esto; sin embargo se aprobó, y la ley de contabilidad dice «que no podrán despacharse mandamientos de ejecución contra las rentas del Estado por ningún particular; y que en caso de que un tribunal quisiera entablar reclamaciones, tendrían que ir á parar á los agentes del Gobierno, y que solo estos podrían hacer el pago en la forma establecida por el artículo de la ley.» De consiguiente todo esto que se hace aquí es absolutamente nulo, y no puede prescribirse por la ley del Tesoro la ley de contabilidad, que es la ley orgánica.

La contabilidad, señores, ha cambiado en Europa enteramente; es una cosa sencilla; es un método de partida doble, por el que se asientan los datos día por día, hora por hora, al paso que aquí se lleva por expedientes, y en el mes de Diciembre, por ejemplo, se asientan y arreglan las operaciones que se hicieron en Enero; y esto, señores, no puede ser. Si la contabilidad se hubiera llevado bien, ¿cómo era posible que en los seis primeros meses del 51 hubieran figurado giros contra Ultramar correspondientes al 50? Imposible.

He demostrado que de los países Francia, Inglaterra, Bélgica y Austria puedo dar noticias exactas hasta el fin del año pasado acerca de su deuda flotante y su Tesoro, y de una manera más perfecta que puedo hacerlo respecto de nuestra deuda y nuestro Tesoro. Yo, señores, que me dedico exclusivamente á este estudio, estoy en este estado: ¿qué sucederá á la generalidad de los españoles? Pero en cambio en todos los países extranjeros, gracias á su contabilidad, todo el mundo conoce el estado de su Tesoro.

Por último, si me opongo al proyecto no es porque no crea que no hay necesidad de organizar esa deuda; al contrario, veo la necesidad, pero quiero que se haga de manera que se evite esto que contiene la ley; por esto, yo que tengo vehementes deseos de que se haga una buena ley de la deuda flotante, no podré en manera alguna votar por la presente.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Veo, señores, que ha sido infructuoso todo lo que he dicho antes sobre atrasos y deuda flotante del Tesoro. El Sr. Pastor ha vuelto con los mismos argumentos con que empezó esta discusión. Siento que S. S., que no estaba presente, no se hiciera cargo de mis razones para que así no hubiera sacado la cuestión de su terreno. Tengo pues que decir dos palabras nada más á S. S.

El Sr. Pastor está equivocado, en mi modo de ver la cuestión,

y confunde las cuentas del presupuesto con las cuentas del Tesoro. Cuando le viene bien habla de las cuentas del Tesoro, y otras veces de las de presupuestos. ¿En qué quedamos? Dice S. S. que todo lo que se presenta aquí es inexacto, ó que viene de mala manera; para su argumento es lo mismo una cosa que otra. Si S. S. no ha dicho que es inexacto, al menos lo ha dado á entender; y así lo habrán comprendido los Sres. Diputados, como lo he comprendido yo. El cargo que hizo el Sr. Pastor ayer, el día anterior, esta mañana y ahora, sobre la informalidad con que esto se presenta, ¿ha podido entenderse de esta manera? Examinemos la cuestión en su fondo, y aclarémosla para siempre. El sistema actual, señores, ¿puede decirse que es un corte de cuentas?

Ya he indicado anteriormente cómo esta cuestión se inició al hacer esta liquidación el año 1849, y extraño que el Sr. Pastor vuelva á insistir, por lo cual tengo yo que rectificar, porque si no rectifico se entenderá que quedo vencido y que la razón no está de mi parte. El Tesoro tenía á fines de 1849 los 1,500 ó 1,800 millones que dice el Sr. Pastor. Cierto es; pero el Sr. Pastor confunde los atrasos del Tesoro con la deuda flotante del mismo; y aquí está la equivocación de S. S. y la improcedencia de todos sus argumentos. ¿Qué se ha hecho á fin de 1849? Proceder á una liquidación de los atrasos del Tesoro, y estos atrasos han de venir á un arreglo para pagarse como se tenga por conveniente. Teníamos allí atrasos de tres clases: atrasos del personal de obligaciones vencidas, cuyo pago se aplazaba porque no cabía su importe dentro de los medios del presupuesto; atrasos del material, cuyo pago se aplazaba también porque las obligaciones á que se destinaban permitían ese aplazamiento; y atrasos que no permitían tal demora porque eran de obligaciones del momento y había que pagarlos desde luego, como se verificaba disponiendo al efecto de los rendimientos futuros de las rentas. Viene este nuevo orden de cuenta del presupuesto, es decir, el corte de las obligaciones de 1849.

La deuda del material que permitía aplazarse está arreglada por un proyecto votado por las Cortes, deuda que importará 200 millones poco más ó menos. La del personal, que es la más importante y que llegará á 1,500 millones, como dice el Sr. Pastor, porque en efecto así se dijo en la comisión de que formamos los dos partes, esa está aplazada también y no es deuda flotante; y para ir pagando tiene el presupuesto un crédito de 20 millones. Puede hacerse ese arreglo; se hará; está aplazado, como dice la ley de arreglo de la deuda del material; no sé pues por qué el Sr. Pastor viene á complicar con esas cuestiones la actual, mezclando esas obligaciones atrasadas que se pagarán con dichos 20 millones, ó con lo que en adelante señalen las Cortes.

Esto, repito, nada tiene que ver con la cuenta actual. Ahora tratamos solo de arreglar la deuda flotante. ¿Y qué entendemos por deuda flotante? Deuda flotante, como dije antes, es aquella que grava sobre los rendimientos del día, y esta tiene dos partes: una del déficit de 1849, para cuyo solo efecto ha venido el estado que tiene el Sr. Pastor en la mano, y otra el déficit que ocasiona momentáneamente dentro del presupuesto gastar más que se cobre en una época dada, pero cuyo exceso de gastos que viene á la deuda flotante se paga y se cancela cuando los ingresos se realizan.

Pero dice el Sr. Pastor: ¿siempre la misma oscuridad, la misma confusión y esencia á cargarse en 1851 gastos hechos en 1850! Son estos ataques, señores, de tal naturaleza, que no creí se licieran ni que hubiera necesidad de traer aquí la ley de contabilidad, pero la he traído por si había que citarla; ¿y qué establece? Establece cuenta del Tesoro y cuenta del presupuesto; y pregunto yo: ¿qué es cuenta del Tesoro, y qué cuenta del presupuesto?

Yo creía ofender la ilustración de los Sres. Diputados haciendo esta distinción, pero puesto que el Sr. Pastor confunde la cuenta del Tesoro y la del presupuesto, diré dos palabras.

La cuenta del Tesoro es la que cierra las operaciones del Tesoro el 31 de Diciembre de cada año; la cuenta del presupuesto es el resultado de los derechos á cobrar y á pagar, y derechos cobrados y pagados por cuenta de esos derechos en un año. Pero hay una gran diferencia en estas cuentas, y es que la del presupuesto, si bien es de doce meses, tiene hasta diez y ocho meses para cerrarse. Y aquí tiene explicado el Sr. Pastor por qué en 1851 se giran sobre Ultramar 70 millones de un crédito que trae el presupuesto de 1850; porque la ley concede seis meses más después de cumplido el año para realizar las operaciones de cobro y de pago del mismo presupuesto.

Aquí está explicada la diferencia de cuenta del presupuesto y cuenta del Tesoro. ¿Representa solo la cuenta del Tesoro lo que dice el Sr. Pastor? ¿Representa solo un guarismo de déficit?

Yo creía que después de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda no se volvería á insistir en este cargo. El señor Pastor tiene razón: falta aquí un documento; ¿pero ese documento hace falta para este proyecto de ley? Yo digo á S. S. que no hace falta. No hace falta por dos razones: la una, porque si S. S. desea conocer el déficit del Tesoro representado en la deuda flotante, ahí está; la otra, porque aun cuando no estuviera, ese dato en mi opinión no se necesita ahora, pues aquí no se hace otra cosa más que dar reglas para la deuda flotante, sea mucha ó sea poca: aquí no prejuzgamos nada, ni decimos si debe ser de 20 millones, ó de 100, ó de 200.

Pero el Sr. Pastor nos saca el artículo primero, y vuelve á hacer el argumento de que se va á dar una autorización ilimitada para levantar hasta 1,200 millones de deuda flotante. Señores, yo á esto iba á decir una expresión; me parece fuerte y la recorro; pero diré que es un grandísimo error. Cuando se vota el presupuesto va en el igualado el debe y haber; hablo del presupuesto, pues puede haber diferencia ya en el activo ya en el pasivo. Si en el presupuesto importan las obligaciones 1,200 millones y los ingresos no son más que 1,100, y las Cortes no votan recursos efectivos para cubrir los 100 millones restantes, el Gobierno debe ser autorizado para llevarlos por deuda flotante; por consiguiente el guarismo que en el presupuesto falta para igualar los ingresos con los gastos es el que constituye la deuda flotante que se autoriza en aquel año.

Esta es la deuda flotante procedente del déficit del presupuesto, porque además hay otra dentro del mismo presupuesto, que ya dije antes en lo que consiste. Si la cuenta del Tesoro no representa más que los hechos de los 12 meses del año, pero no los derechos, que es á lo que el Sr. Pastor ha aludido, ¿por qué el Sr. Pastor cuando le conviene citar la cuenta del Tesoro viene á hacer un cargo porque en la cuenta del presupuesto se consigna ese déficit, y porque no se presente esa parte principal con que S. S. ocupó al Congreso cuando apoyó su proposición incidental? Ya contesté á esto expresamente cuando me tocó el turno de responder al discurso del Sr. Sol, y no sé ciertamente por qué el Sr. Pastor ha vuelto á involucrar estas dos cuestiones, confundiendo la cuenta del Tesoro con la cuenta de los derechos, que es la cuenta del presupuesto.

Dice el Sr. Pastor que esas cuentas no las tenemos aquí; cierto, ¿pero debemos tenerlas? Me explicaré. Señores, cada año deben venir á las Cortes con arreglo á la ley de contabilidad dos cuentas, una la definitiva del presupuesto pasado, otra la provisional, del pendiente de operaciones. Estamos en el año 51; ha empezado Julio; ¿qué cuentas debemos tener aquí? Yo lo explicaré. Aquí debemos tener solo la cuenta provisional del presupuesto de 1850; no está esa cuenta, es verdad; ya ha indicado el Sr. Ministro de Hacienda que en el primer año del establecimiento de un nuevo sistema siempre ha habido algunas dificultades que vencer para entrar en el nuevo orden; pero ahí tiene el Sr. Pastor un extracto de esa cuenta.

Este extracto tiene dos partes; una el estado provisional hasta fin de Diciembre de 1850, otra la explicación respecto al término que tendrá la cuenta definitiva del mismo presupuesto, pues si no hubiera venido esa explicación se haría un cargo, y para prevenirle viene en ese mismo estado, que S. S. ha visto, indicado el resultado probable que podrá tener esa cuenta cuando se cierre. ¿Y cuándo debemos tenerla? En Junio de 1852: estamos en Julio de 1851, y sin embargo ha venido el resultado de esa cuenta calculada y con bastante aproximación. El Sr. Pastor, tan entendido en estas

materias, cuando examine este despacio reconocerá en su buena fe que se ha adelantado bastante.

Pero dice el Sr. Pastor: ¿y la liquidación final de 1849? Esa ya se ha dicho que vendría dentro de pocos días; es la única que falta; pero no falta para esta ley sino para discutir la ley de presupuestos, y todavía no estamos en el caso de ocuparnos de ella; cuando lo estemos vendrá ese estado aproximado que dice el señor Pastor, y que está sujeto después a una declaración formal y definitiva.

En cuanto á los alcances á favor de los acreedores del personal y del material á fines de 1849, á que el Sr. Pastor ha aludido, como S. S. no me oyó lo que dije antes, lo repetiré ahora. En los alcances y atrasos de sueldos tienen que entrar 70 millones, que importan las mesadas aplazadas de 1850 y 1851, y aumentarán los 1400 á 1500 millones de la deuda del personal, cuyo arreglo está aplazado. Como no estamos discutiendo el presupuesto, que es cuando podrá hacer falta la cuenta que antes cité, y como nos hallamos á mediados de Julio, ese pequeño retraso que se ha tenido en presentar la cuenta merecerá disculpa cuando el extracto de ella está en poder del Congreso y lo ha visto el Sr. Pastor, y cuando esa cuenta está imprimiéndose.

Creo pues que no pudiendo en este primer año de la cuenta del presupuesto, con arreglo á la ley de contabilidad, presentarse la cuenta definitiva del otro presupuesto porque está sujeto á la liquidación como caso excepcional los atrasos hasta fin de 1849, sino la cuenta provisional del presupuesto del año anterior, se está dentro de las condiciones de la ley de contabilidad, sin que haya razón en que fundar los cargos que con tanta insistencia ha dirigido el señor Pastor.

Se han presentado esos guarismos para que se vea que el presupuesto del año 50 viene casi nivelado, y que puede haber economías, economías que yo creo que efectivamente había. Pero el resultado fijo de las cuentas definitivas, como el Congreso conoce, no podemos saberlo, porque se ha cerrado la cuenta en 30 de Junio último. Resultará de ellas si esos 38 millones que aparecen como un recurso para el Tesoro se han hecho efectivos en la totalidad; y si ha habido alguna baja, entonces se sabrá. Vendrá á su debido tiempo esa cuenta rigurosa que con razón reclamaria el Sr. Pastor si estuviera en Junio de 1852, pero que reclama sin razón hoy, pues como he manifestado no puede venir hasta la época que he dicho.

Ha expuesto S. S. que el Gobierno puede aumentar el déficit indefinidamente por medio de la facultad que se le concede para los créditos extraordinarios. Señores, demasiado claro está que esto es para un gasto especial, para un gasto que no estando previsto no puede ascender á una gran cantidad; y el Sr. Pastor ha llevado su raciocinio hasta el punto de decir que podía el Gobierno hacer un déficit de 1200 millones. S. S. no podrá menos de conocer que no ha sido un argumento adecuado para este proyecto de ley.

Ha indicado también S. S. que deben excluirse enteramente los giros de la deuda flotante. Ya he dicho, y no puedo menos de repetir, que el Gobierno puede usar de uno de los tres medios, de dos ó de los tres si quiere, los billetes, los pagarés y los giros. Pero S. S. quiere billetes ó pagarés, excluyendo enteramente los giros; pues bien, excluyamos los giros y dejemos solo los pagarés y los billetes.

Mañana se abre una licitación y dicen los capitalistas: no como billetes ni pagarés, quiero giros. ¿Qué hace el Gobierno? ¿Dejará sin atender las atenciones del servicio público? No insistiré mas en esto pues el Sr. Pastor en su ilustración no podía menos de conocer que no estableciéndose como necesario el uso de los giros, sino como un medio de que el Gobierno se puede valer, el argumento de S. S. ha estado fuera de su lugar.

Tengo el sentimiento de disentir de S. S. en lo que ha manifestado de la garantía abierta respecto de los procedimientos por falta de pago. S. S. estuvo en su lugar defendiendo esa opinión cuando se discutió la ley de contabilidad. Yo, aunque era de la comisión, tuve el disgusto de no oír á S. S. lo que propuso entonces y que vuelve á proponer ahora, en lo cual demuestra su consecuencia; pero no creo que debemos empeñarnos en esa cuestión, pues el Congreso ya acordó los términos en que habían de hacerse las ejecuciones contra el Tesoro.

Con arreglo á esa disposición de la ley, se ha procurado dar la garantía posible, que se puede dar de muchas maneras una vez que el Gobierno tenga autorización, pues siendo obligaciones aplazadas y á mayor plazo que la que ahora tiene que admitir el Tesoro, que son las de comercio de 30, 60 y 90 días fecha, ahora se puede alargar mucho mas. Lo que aquí se quiere es una cosa, que pudiendo ocurrir un conflicto en un momento dado, el Gobierno pueda obtener los recursos necesarios, lo cual tal vez no se conseguiría si se quitasen los giros, porque pudiera suceder que hubiera capitalistas que no quisieran billetes ni pagarés.

Nuestro deseo es arreglarlo y ordenarlo de manera que se combine el servicio público sin riesgo de ninguna clase con el mejor orden de la deuda flotante que es lo que tratamos de arreglar.

Después de rectificar el Sr. Pastor, dijo el Sr. SANCHEZ OCAÑA: El Sr. Pastor está equivocado al dirigir un cargo á la comisión por los giros de Ultramar del año 52. El cargo estaría en su lugar cuando se votó el presupuesto del año 50 para que las Cortes no hubieran autorizado á girar sobre los rendimientos futuros, sin designar el año. Esta es una aclaración muy importante, pues estamos dentro de las condiciones de la ley.

Dice el Sr. Pastor que si está aquí comprendida entre la deuda flotante la de atrasos del personal de 1850 y 1851. Señores, esta ley supone un estado normal en el Tesoro y en los presupuestos; y como en los de estos años no se autoriza el pago de las mesadas que se aplazan, no puede su importe figurar como no figura en la deuda flotante. Vamos adelantando mucho por las reformas que se introducen en la administración, y no puede haber en esta parte confusión. El Sr. Pastor está equivocado si cree que en el art. 1.º se comprende la deuda atrasada del personal.

En ese artículo no se comprende sino en cuanto esté en el presupuesto vigente autorizado, pero no aplazado el pago, mucho menos la parte sujeta á liquidación, que es lo que se debe hasta el año 49, y las mesadas atrasadas de los años 50 y 51 que importan 70 millones. Esto será deuda atrasada del Tesoro y no deuda flotante.

El Sr. ARGOTE: Deseo saber cuándo se dará cuenta de las actas de Priego.

El Sr. ESCOSURA: No se halla presente ninguno de la comisión de actas.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Perales tiene la palabra.

Ocupando este señor la tribuna, leyó el dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la canalización y navegación del río Ebro.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen se imprimirá, repartirá y señalará día para su discusión.

Orden del día para el lunes. Interpelación del Sr. Figueras sobre el estado de sitio, prisiones y confinamientos en Cataluña; dictámenes de actas; discusión del dictamen de la comisión sobre la colocación de los retratos en la sala de conferencias de los señores D. Agustín Argüelles y Conde de Toreno; el de reorganización del Banco español de San Fernando y la pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda pública, leído en la sesión celebrada en el Senado el sábado 19 de Julio de 1851.

AL SENADO.

La comisión nombrada para informar acerca del proyecto de ley, aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados, sobre el arreglo de la deuda pública, tiene el honor de presentar al Senado su dictamen.

Notorio como es el detenido estudio que la mayoría de los individuos de la comisión han acreditado en tan difícil materia; al cor-

riente los demás señores de la marcha que viene siguiendo, hasta el punto de resolución en que se presenta al Senado, y reunidos y coordinados ya en el expediente de su razón los antecedentes que le ilustran, la comisión se ha encontrado en la ventajosa posición de poder comenzar y ultimar sus trabajos con grande ahorro de discusiones previas y la consiguiente economía de tiempo.

En verdad puede decirse que, ya por la plausible publicidad que el Gobierno ha dado á este debate desde principios del año último; ya por la empeñada, entendida y amplia polémica que le ha precedido y acompañado en la tribuna, en la prensa y en las dependencias competentes de la administración; ya, en fin, y si se quiere hasta por los mismos importantes acontecimientos á que ha dado lugar; difícilmente se encontrará un hombre público, y mucho menos entre los llamados á emitir su opinión en tan vital asunto, que no haya asistido moralmente á su discusión; que no le haya prestado su atención celosa; que no le haya estudiado en las diferentes fases que nos ha presentado; y que depurado en el crisol de su entendimiento los quilates de la verdad, que en esta, como en todas las materias, se oscurecen y confunden en la amalgama de los diversos modos de ver, no tenga formada ya aquella opinión prudente y juiciosa que es dable formar al hombre de intención sana y juicio recto, cuando en el desempeño de funciones elevadas se acerca á depositar en la urna el voto de su conciencia.

Por otra parte, y la casualidad y la buena suerte de la comisión, han querido también que todos sus individuos coincidieran en el modo de entender los principios de este proyecto de ley que puedan llamarse capitales, considerada la cuestión en su período de actualidad; de manera que si bien en otras circunstancias, ó en tales y cuales accidentes menos principales de la cuestión, pudiera ser que hubiese divergencias de opinión, en lo principal, y hoy no las hay. En el carácter y estructura del pensamiento la comisión opina unánimemente entre sí, y de conformidad con el proyecto que ha examinado. Por cuya dicha coincidencia, unida al esclarecimiento é ilustrada preparación con que el proyecto ha llegado al debate de la comisión, este le ha sido menos embarazoso, sin que por ello haya carecido de aquel detenimiento y maduro examen que requiere, así por lo grave de la materia como por el honoroso deber de confianza que la comisión desempeña.

De esta conformidad de pareceres pudiera tal vez deducirse lo innecesario de mayores explicaciones en este dictamen, remitiéndose la comisión á las que sin duda exigirá la marcha del debate. La comisión aceptaría gustosa este temperamento, siquiera en obviación de molestias á los Sres. Senadores. Pero cuando considera que en la resolución de un problema tan complicado como lo es el arreglo de la Deuda pública, se afectan de presente y para el porvenir, con la suerte de millares de familias, los mas caros intereses del Estado: cuando considera la esfera, mas que europea, en que se ha de juzgar nuestra resolución para pronunciar un fallo sobre la probidad acrisolada del noble pueblo español; la comisión, señores, se cree en el decoroso deber de consignar aquí bajo de sus firmas los fundamentos de su dictamen al Senado, salvando así la contingencia de que no la sea posible hacerlo, tan cumplidamente al menos como desea, en la precipitación y quizá incoherencia de contestaciones improvisadas; y satisfaciendo así también, mas adecuadamente en su concepto, á la formalidad característica de este Cuerpo respetable.

No tema por esto el Senado que la comisión sea difusa. Sobre que la concisión no es enemiga de la claridad, el resumen es mas breve que el debate. Y el resumen de nuestros acuerdos y discusiones puede compendiarse en solas dos cuestiones, á saber: *necesidad y posibilidad del arreglo de la deuda.*

En la cuestión de necesidad, la comisión comprende las de *honra, justicia y conveniencia* en principios. En la cuestión de posibilidad hemos visto las de *buenafé* en el examen de nuestros recursos, la de *equidad y prudente clasificación* al determinar los sacrificios necesarios que pidamos á nuestros acreedores.

Creemos cuestión de honra para el pueblo español el mas pronto arreglo de su deuda. Un deudor no es solamente honrado cuando paga todo lo que debe; lo es también cuando, no pudiendo pagarlo todo, transige lealmente con sus acreedores y les paga lo que puede. Creemos honrado no retrasar esta transacción y este ajuste bajo de ningún pretexto. Si un deudor no puede pagar tanto, que pague cuanto; pero que pague y no prive á su acreedor de lo que pagarle pueda. Esto es lo que el honor personal manda á todos en la justa severidad de sus principios. Y á esta exigencia del honor personal se agrega en este caso el mandato imperioso del honor nacional, grande, notoria y legalmente comprometido en que así se haga. Una promesa de ley para el arreglo de la deuda, hecha solemnemente por el Trono español, y aceptada solemnemente también por las Cortes españolas, no cabe en la lealtad de nuestra nación que deje de cumplirse, y ni aun en su pundonor el retrasarse: mucho menos cuando después de hecha y aceptada esa promesa, la situación de la cosa pública no ha experimentado desgracias ni contratiempos que disminuyan la posibilidad del cumplimiento con que ya se contara al hacerla y aceptarla.

A la par que la honradez lo exige también la justicia.

Un deudor, aunque el deudor sea un Estado, no es el árbitro de los haberes del acreedor. Ante el tribunal de la conciencia universal, único después de Dios, que juzga á las naciones, son reos de injusticia violenta los pueblos deudores que abusando de su material superioridad sobre el acreedor particular, le menguan indebidamente ó le retrasan la percepción de sus legítimos derechos. Los mismos principios que á una nación no la permiten negar sus deudas, la prohíben también el retrasar á su arbitrio la posible satisfacción de sus acreedores. Por lo mismo que las necesidades del acreedor lo son de familia, de todos tiempos, de todos los instantes, por lo mismo es justo y sagradamente obligatorio para el deudor el pagarle todo lo que pueda en todos tiempos y en cada instante también. Supuesta una nación en cierto estado de calma, exenta de aquellas desgracias, de aquellos conflictos públicos que absorben en un período determinado toda su atención y sus recursos; supuesta una nación en su existencia normal, esa nación á quien la moralidad no la permite en ningún caso la bancarota, la razón pública la supone alguna posibilidad; y si tiene posibilidad, tiene también obligación de pagar con arreglo á ella, desde luego, al instante. Los términos podrán ser unos ú otros; la cantidad mayor ó menor; pero el ajuste, el arreglo y el pago de presente es de justicia, así como es contra ella el aplazamiento arbitrario por el deudor.

Este deber de justicia viene á ser mas imperioso y exigente cuando por razones, buenas ó malas, que no es del caso juzgar, existe entre la masa de acreedores y por la voluntad del deudor cierta diferencia y desigualdad, cierto odioso privilegio que los clasifica en favorecidos y en perjudicados voluntariamente. Entonces á la injusticia de no dar nada á los unos, se añade la de dar algo ó todo á los otros. Semejante estado de cosas es insostenible. La comisión se abstiene de demostrarlo, porque lo considera dolorosamente impreso en el ánimo de todos los Sres. Senadores.

Pues si la honradez y la justicia no consienten mayor dilación en el arreglo de la deuda pública, la *conveniencia* le reclamaria con mas imperio, si lo conveniente pudiera alguna vez sobreponerse á lo justo y honrado.

Ninguno menos que el que se opone al arreglo por razones de imposibilidad, que respetamos sin dejar de juzgarlas equivocadas; ninguno menos, decimos, que el que admite esa imposibilidad puede negarse á la conveniencia de vencerla. Porque ¿qué quiere decir la negativa, la oposición al arreglo en este supuesto? Quiere decir que carecemos de recursos para cumplirle, toda vez que si los que se oponen creyeran que los tenemos, les hacemos la justicia de reconocer que no se opondrían. Concedamos que efectivamente carezcamos de tales recursos: de que no los tengamos ¿se sigue que no los debamos buscar? La razón de no tener de presente para pagar ¿nos exime, nos alza la obligación de pagar? No: por el contrario, aumenta nuestras obligaciones, porque á la de pagar se añaden la de buscar recursos con que poder hacerlo. Pues bien: aparte de los que podamos encontrar en las economías administrativas, que tampoco ahora juzgamos, están principalmente los que pueda pro-

ducir el mayor rendimiento de las rentas y contribuciones por las mayores facilidades que se den á la producción y al consumo. Pero nosotros hacemos consistir estas facilidades en el mayor y mas amplio desarrollo de las obras públicas. Y preguntamos: si en el concepto de los que se oponen al arreglo de la deuda carecemos de recursos para pagarla, ¿los tendremos para costear la construcción de las obras públicas? La consecuencia responde que no. Y seguimos preguntando: ¿habremos por esto de renunciar á la construcción mas lata y mas pronta pesible de las tales obras? Sobre que semejante pretensión nos conduciría á la mas abyecta nulidad, ni aun bastaría que nosotros quisieramos, que nosotros inconcebiblemente la aceptáramos, porque el movimiento europeo, la fuerza del siglo nos arrastraría en su irresistible corriente. Y en la conveniencia inmensa, y en la necesidad inevitable de seguirle, ¿en dónde encontraríamos esos medios, supuesta la hipótesis de que no los tenemos? ¿En dónde los encontraríamos si, cuando los tuviéramos, quisieramos aligerar algo á las generaciones presentes el coste de las construcciones, legando á las venideras parte de él con el beneficio de las obras? La comisión no reconoce mas que un camino seguro, infalible, conveniente, que conduzca al hallazgo de tales medios: *el crédito.*

El secreto del inmenso poder de esta milagrosa palanca está en que no se alimenta, ó se alimenta poco, del presente; busca sus fuerzas mas poderosas en el porvenir, y siempre que él presta fe á la lealtad y á la palabra del que le busca y trata honradamente, el crédito se multiplica á sí mismo, fecundándose hoy con los productos que está seguro de recoger después.

Pero el crédito huye para no volver de donde las deudas se mantienen en abandono por el deudor; y huye mas de aquella sociedad que por error se resiste á arreglarlas, que de aquella otra cuyos conflictos le impiden satisfacerlas. El acreedor entendido presta nuevos auxilios á su deudor honrado que justifica deseos de pagarle. Así es como se verifica la verdad, que parece paradoja, de que una deuda con otra se paga y ambas se extinguen.

Esto que nos dicta el buen sentido lo comprueba la experiencia de todos los pueblos. ¿Qué quiere decir, si no, la singular observación que registramos en los anales de las naciones mas prósperas, en las cuales la prosperidad y la deuda han seguido la misma progresión creciente? *Quiere decir que el coste de la deuda, que los sacrificios al crédito son gastos reproductivos que dan ciento por uno.*

Por otra parte, ¿qué es lo que nos enseña el estudio de la administración en esos mismos países que hemos indicado como mas florecientes? Nos enseña á reconocer en el crédito la piedra angular de la Hacienda, la clave del sistema económico. Sin crédito podrá existir, bien que raquíticamente, un sistema tributario; pero un sistema económico, no. Los tributos son parte, pero no el todo de un sistema. Nosotros que desgraciadamente solo tenemos sistema tributario, necesitamos urgentemente resucitar y fortalecer nuestro crédito, si hemos de completar nuestro sistema económico.

Para el crédito, pues, y cuando para el crédito decimos, queremos decir para la construcción de nuestras obras de utilidad pública; para el fomento de nuestra producción y de nuestro comercio; para organizar sólidamente un sistema económico; para decuplicar en fin y en todos sentidos nuestros recursos; para esto y por esto la comisión opina que es de inmensa conveniencia pública la ley del arreglo de la deuda.

Así es como la comisión entiende la cuestión de la necesidad de este arreglo. Le considera necesario para el honor del nombre español; le considera necesario para rendir á la justicia los santos respetos que se la deben; le considera necesario, en fin, como disposición de muy alta influencia en el fomento y desarrollo de la producción general, como base imprescindible y segura del crédito, y con el crédito, del arreglo y desahogo de nuestro Tesoro.

Como siguiente cuestión después de la de *necesidad*, dijimos también que la comisión se había ocupado de la segunda, esto es, de la *posibilidad*, y que en esta cuestión veíamos la *buenafé* en el examen de nuestros recursos, la de *equidad y prudente clasificación* al determinar los sacrificios necesarios que pidamos á nuestros acreedores.

La cuestión de buena fe, así habla con los acreedores como con los deudores, con los extraños como con los propios.

No habria buena fe de parte de los acreedores, si aparentando desconocer las públicas y repetidas desgracias de nuestra infeliz nación, la supusieran un estado de posibilidad que no tiene, y exigiéndola imposibles, como el de pagar toda su deuda, mantuvieran sus pretensiones á la altura de todo su derecho y de toda su estricta justicia.

No habria buena fe de parte de los deudores, si exagerando al extremo las escaseces de nuestra situación se negara absolutamente toda posibilidad de pagar, y prolongáramos por mas tiempo este funesto abandono, que si un día ha podido hallar disculpa en los infortunios que nos han afligido, seria altamente censurable hoy que la fortuna comienza á brindarnos los dulces frutos de la paz.

Dichosamente para todos la cuestión de posibilidad ha adelantado mucho hacia su mas favorable resolución desde que esa buena fe, base fundamental de toda avenencia honrada, se reconoce en unos y en otros como punto de partida. La comisión llena un deber de justicia al informar al Senado de lo que sobre este particular arroja de sí el expediente preparatorio de este proyecto de ley. Sin que tengamos nada que decir de la buena fe del deudor, suficientemente justificada en el solo hecho de discutirse este proyecto, los acreedores han dado buena prueba de la suya, rebajando en exigencias del alto punto en que pudieran colocarlas. Esto no obstante, todavía encontramos dos cuestiones de buena fe que dilucidar. ¿Es cierto que aun puede la España pagar mas de lo que ofrece, como pretenden algunos acreedores al pedir mas de lo que se les da? ¿Es cierto que no puede la España pagar ni aun lo que promete, como se pretende en esta discusión por los que alegan que este arreglo será ilusorio por esa imposibilidad? La comisión al resolver estas cuestiones apela todavía á la buena fe de los contradictores.

No es posible, en nuestro sentir, fundar esta resolución en datos numéricos de un valor y una influencia fija y constante. Decimos mas: tal resolución sobre semejantes datos que hoy podría ser legal y aceptable, dejaría de serlo con relación á las legislaturas venideras. Ademas de los buenos principios, el sistema constitucional se opone al señalamiento de rentas y arbitrios determinados para obligaciones determinadas también. Se oponen los buenos principios, porque no siendo dado á nadie prevenir ni impedir los acontecimientos inesperados que pueden sobrevenir á un Estado, amenazando su existencia, seria atarle las manos, seria imposibilitarle de hacerlos frente, imponerle la prohibición legal y absoluta de emplear tales recursos consagrados á otro objeto. Se opone también el sistema constitucional, porque la designación de recursos para cubrir las atenciones del Estado, es atributiva de cada legislatura, y de poco serviría que en la actual señaláramos tales y cuales medios para tal atención, si en la venidera pudieran alterarse con igual derecho que el que nosotros alegáramos para establecerlo ahora. Por otro lado, ¿en cuál nación vemos que la deuda tenga recursos especiales asignados para su pago? En ninguna. Lugar preferente en el presupuesto, hipoteca general de todas las rentas, esmerado y religioso respeto en su pago, eso sí; pero señalamiento de recursos especiales, la comisión ignora que exista en ninguna parte.

Y si doctrinal y legalmente no procede tal consignación fija y especial de recursos para la deuda, el pago de esa atención cuando se vota, no puede librarse sino sobre elementos conjeturales que la buena fe del Gobierno discurrir y propone, que la buena fe de las Cortes discute y aprueba, que la buena fe de los interesados acepta en su sensatez y recto juicio.

Traída la cuestión á este terreno, único en que prudentemente puede tratarse y resolverse, la comisión se ha preguntado á sí misma: ¿podrá la nación española hacer frente á las obligaciones, no que se crean, porque creadas están, sino que se regularizan y disminuyen por esta ley? La comisión en su buena fe también responde á esta pregunta lo siguiente: que si la totalidad definitiva de los réditos de la deuda hubiera de pagarse desde este año, no cabiendo en lo humano y racional la improvisación de grandes productos, no podría

verificarse aquel pago sin aumentar los impuestos, ó sin una rebaja considerable en los gastos, ó sin recurrir á la contratacion de empréstitos sucesivos, ó á la combinacion de otros medios, mas ó menos ingeniosos, mas ó menos probables en sus resultados.

Pero si á la comision se la pregunta: ¿podrá la nacion española hacer frente á estas atenciones por el órden progresivo y periódico que se establece en el proyecto de ley? La comision, buscando siempre la respuesta en su buena fe, responde á esta pregunta lo siguiente: 1.º Que por un cálculo de prudentes probabilidades prevé para nuestro presupuesto de gastos la progresiva disminucion y final extincion de algunos que hoy le sobrecargan demasiado: 2.º Que por ese mismo cálculo de prudentes probabilidades, prevé para el presupuesto de ingresos los aumentos naturales y no gravosos que son consiguientes al mayor movimiento de la riqueza pública: 3.º Que no profesa la comision la máxima de que un Gobierno, solo por serlo, sea el azote de la produccion, sino que reconoce en el actual, y espera de los que le sucedan, la administracion ilustrada y grandemente benéfica que encamina la inversion de los gastos públicos, en la mayor suma posible, al fomento de la produccion nacional, como el medio mas seguro de enriquecer el Tesoro público; y 4.º Que haciendo entrar en el cálculo los efectos probables que ha de producir en la mejora del crédito esta misma ley que discutimos, la comision espera de esa mejora del crédito grandes, y sino grandes, algunos recursos que mejoren tambien nuestra situacion económica. Y supuestas estas premisas, á saber: posible y natural disminucion de gastos; posible y natural aumento de ingresos; discreto y esforzado desarrollo de las obras públicas; religioso y esmerado respeto á las exigencias del crédito; la comision saca por consecuencia la posibilidad de atender á los gastos que se decretarán por esta ley en la progresion y períodos que se establecen.

Ahora, si á la comision se la exige que precise los números de esta fórmula, y rebajando el elevado carácter de una cuestion de crédito y probidad administrativa al infimo nivel de una operacion de sumar, se la exigen los guisamos de cada sumando, la comision responderá "que no existe, que no puede existir quien sepa determinar, porque no existe ni puede existir quien sepa dominar los acontecimientos, quien sepa convertir en seguro é infalible lo que por la naturaleza es solo probable é indeterminado." Con el mismo derecho que unos niegan la posible realizacion de estos cálculos, pueden otros suponerlos un éxito exageradamente favorable. La verdad es, y creemos lo sea para todos, que una sola via mercantil, decretada con acierto, puede producir en la riqueza pública un incremento tal, que la comision se abstiene de calificarle como suficiente á satisfacer las nuevas atenciones, porque no quiere incurrir en la exageracion que desea se aleje de este debate.

En suma, ¿se quiere un fundamento numérico para resolver la cuestion de posibilidad? La comision opina que no puede establecerse con solidez y firmeza en pro ni en contra. Por eso ha intentado resolverla por el consejo de la buena fe. Y acorde en este punto con la del Gobierno que propone, con la del Congreso de los Diputados que ya lo ha aprobado y con la de los acreedores mismos que aceptan, la comision opina en definitiva, que la Nacion española puede pagar lo que ofrece por este proyecto de ley.

Viene ahora la cuestion de equidad en la aplicacion de esto que se ofrece pagar.

Si para el fallo de estos litigios existiera como pauta aplicable una legislacion previa é imperativa, las comisiones que informan y los Cuerpos que deliberan, todos nos evitaríamos el tormento de arbitrar un acuerdo que, sin pecar en parcialidad consentida, puede no obstante envolver mayores perjuicios para unos que para otros de los interesados.

Pero no solamente carecemos de leyes, con cuya imparcial aplicacion quedaríamos todos tranquilos, sino que tampoco podemos guarecernos al amparo de doctrinas que puedan decirse generalmente admitidas.

Por ejemplo, ¿cuáles doctrinas son de seguir para establecer la prelación de créditos entre los acreedores de un Estado? ¿Todavía mas: ¿debe haber esa prelación? Si ha de haberla, ¿se regirá por la fecha ó por el objeto del crédito? Si por la fecha, ¿será preferible el mas antiguo ó el mas moderno? Si por el objeto, ¿le hay que no sea preferible? ¿Es siempre exacta la comparacion entre un Gobierno y un particular? ¿No lo es nunca? ¿Son preferibles los acreedores extraños á los propios en una nacion que hace el arreglo de su deuda, no para pagarla toda, sino para pagarla en lo que pueda?

Todas y cada una de estas cuestiones tienen sus partidarios, porque todas tienen sus especiales interesados. No es posible una resolucion que satisfaga á todos, cuando no es posible una disposicion para todos igual; y no es posible una disposicion para todos igual, cuando no en todos lo es el carácter de un crédito ni sus vicisitudes respectivas. ¿Puede aceptarse por ejemplo como regla de proceder las ofertas hechas á una clase cualquiera de deuda antes ó despues de crearla? ¿Y cuál deuda no cuenta en su favor esas ofertas?

En este verdadero laberinto de dificultades insuperables, la cuestion de equidad en la clasificacion viene á sustituirse por la de un prudente y leal modo de proceder.

La comision reconoce bien que cuando este proceder ha de irrogar perjuicios inevitables, no hay argumentos tan poderosos que basten á convencer y menos á tranquilizar á los perjudicados; pero reconoce tambien que cada situacion tiene sus consecuencias naturales, y aceptada la una no se pueden dejar de aceptar las otras, así como dado una causa en accion no pueden evitarse sus efectos.

La comision desearia detenerse mas en el razonamiento de este punto de su dictámen, por lo mismo que opinando en él segun su prudente y leal modo de ver y saber, quisiera alejar de su conciencia informe todo motivo fundado de queja á los interesados. Pero para esto habríamos de comenzar razonando la prolija historia de cada clase de deuda; seguiríamos deteniéndonos en todas para deducir los mayores perjuicios que han sufrido en sus vicisitudes; continuaríamos por la comparacion de estas vicisitudes de cada una con las de todas las demas, para concluir por determinar su respectivo lugar en la escala de las categorías.

El Senado, en su ilustracion y superior conocimiento de los negocios, podrá servirse reconocer si en la historia escrita de nuestra Hacienda hallaria la comision suficientes antecedentes para pronunciar este fallo con referencia á cada una de las deudas. La comision, conviniendo en que de algunas la historia es clara, respecto á otras tiene la conviccion de que no lo es. Un registro detenido y prolijo de nuestros archivos, podria completar el conjunto de noticias que necesitamos; pero la comision entendiendo que este trabajo no la incumba, y ademas que no seria conciliable con la prudente urgencia que los antecedentes de este proyecto de ley piden en su resolucion.

La comision acabará de emitir su opinion en este delicado y trascendental punto de las categorías, diciendo que aceptándolas tales como se establecen en el proyecto, siente profundamente carecer de antecedentes seguros para evitar los agravios que contra su voluntad puedan tener.

Terminaremos tambien este informe, ya demasiado extenso, por lo que debemos decir en lo relativo á los documentos que constituyen el expediente y sirven para justificar sus antecedentes y sus consecuencias numéricas. La comision recuerda á los Sres. Senadores la Coleccion de documentos relativos al arreglo de la deuda, impresa de órden del Gobierno de S. M., y circulada en ambos Cuerpos colegisladores. Puede decirse que esta coleccion es el expediente mismo impreso; y remitiéndose á él por suponerle conocido de todos, la comision, en obviacion de dilaciones que considera innecesarias, omite la relacion y el extracto de los documentos que le forman; y justifican, como hemos dicho, la parte numérica de tan importante cuestion.

En resumen, la comision, reconociendo por las consideraciones expuestas la necesidad del arreglo de la deuda por exigirlo razones de honor para el nombre español, de justicia hácia los acreedores, y de conveniencia para todos; reconociendo tambien que este arreglo necesario es ademas posible en los términos que de buena fe se proponen, y con la posible equidad se aplican; conforme, por último, la comision con las formas en que el proyecto viene redactado,

La comision es de dictámen que el Senado puede servirse aprobar, ó en otro caso resolver como estime en su sabiduría el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La deuda pública de España se dividirá en renta perpetua del 3 por 100 y deuda amortizable.

Art. 2.º La renta perpetua del 3 por 100 se dividirá en consolidada y diferida. Formará la consolidada la existente en la actualidad, así interior como exterior.

Formarán la diferida: 1.º El capital nominal de la deuda consolidada del 5 por 100 interior y exterior. 2.º El de la deuda consolidada del 4 por 100, reducido antes á sus cuatro quintas partes. Y 3.º El de los intereses de estas mismas deudas vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851, previa su reduccion á la mitad.

Art. 3.º La deuda amortizable se dividirá en dos clases. La primera comprenderá: 1.º Los capitales de la corriente á papel. 2.º Los capitales de la deuda provisional que por esta ley no se consideran en otra categoría. Y 3.º Los vales no consolidados. La segunda comprenderá: Las deudas llamadas sin interes pasiva y diferida de 1851.

Art. 4.º Los documentos de la antigua deuda extranjera que estando comprendidos en la ley de 16 de Noviembre de 1834 no llegaron á convertirse por no haberse presentado en los plazos fijados por aquella ley, se considerarán convertidos para todos los efectos de esta á razon de dos tercios del capital representativo en deuda consolidada del 5 por 100, y de un tercio en pasiva, observándose lo que dicha ley previene respecto del abono de intereses.

Art. 5.º Tambien se considerarán convertidos, para los efectos de esta ley, por el todo de su capital nominal en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100, las deudas liquidadas y por liquidar, conocidas bajo los títulos de caudales venidos de América, depósitos, fianzas, buques negreros, edificios ocupados, tabacos y sales tambien ocupadas en 1825, y presas inglesas.

Art. 6.º Los créditos liquidados y que se liquiden, procedentes de los daños cuya reparacion fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, se considerarán convertidos en títulos de la deuda del 5 por 100 á los acreedores originarios ó sus herederos, y en deuda del 4 por 100 á los que los posean por cesion, venta ó traspaso.

La liquidacion y reconocimiento de los créditos de esta clase que se hubiere reclamado en tiempo hábil, se hará por la Junta directiva de la Deuda pública con aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo Real.

Art. 7.º Los créditos pendientes de liquidacion y que hubieren sido presentados en tiempo hábil, se considerarán de abono en las mismas clases de papel á que tengan derecho, con arreglo á las disposiciones vigentes; pasando desde luego á la categoría que les corresponda segun la presente ley.

Art. 8.º La nueva renta perpetua diferida de 3 por 100 que debe crearse á virtud de esta ley, empezará á devengar interés desde 1.º de Julio del presente año de 1851, si fuesen presentados á conversion antes del 1.º de Enero de 1852 los documentos que hayan de producirla. Los que se presentaren con posterioridad solo tendrán derecho á los intereses desde el semestre siguiente á aquel en que se verifique la presentacion.

Será representada por títulos al portador de 4,000, 12,000, 24,000 y 48,000 rs., cuyos cupones demuestren el aumento progresivo de los intereses hasta su completa consolidacion.

Art. 9.º La renta perpetua diferida devengará el interes de uno por ciento en los cuatro primeros años, y uno y un cuarto en los dos años inmediatos, y así sucesivamente, á razon de un cuarto mas de dos en dos años hasta el décimonono en que se completará el 5 por 100 y tendrá definitivamente el carácter de consolidada.

Art. 10.º En los presupuestos de dichos 19 años se destinarán al pago de los intereses de la deuda diferida las cantidades siguientes:

Años.	Interes anual de abono.	REALES VELLON.	
		Parcial.	Total.
1851 Segundo semestre....	1 por 100	"	27.000,000
1852	1 por 100	"	52.000,000
1853	1 por 100	"	52.000,000
1854	1 por 100	"	52.000,000
1855 { Primer semestre....	1 por 100	26.000,000	58.000,000
{ Segundo semestre....	1 1/4 por 100	32.000,000	
1856	1 1/4 por 100	"	64.000,000
1857 { Primer semestre....	1 1/4 por 100	32.000,000	70.000,000
{ Segundo semestre....	1 1/2 por 100	38.000,000	
1858	1 1/2 por 100	"	76.000,000
1859 { Primer semestre....	1 1/2 por 100	38.000,000	82.000,000
{ Segundo semestre....	1 3/4 por 100	44.000,000	
1860	1 3/4 por 100	"	88.000,000
1861 { Primer semestre....	1 3/4 por 100	44.000,000	94.000,000
{ Segundo semestre....	2 por 100	50.000,000	
1862	2 por 100	"	100.000,000
1863 { Primer semestre....	2 por 100	50.000,000	107.000,000
{ Segundo semestre....	2 1/4 por 100	57.000,000	
1864	2 1/4 por 100	"	114.000,000
1865 { Primer semestre....	2 1/4 por 100	57.000,000	120.000,000
{ Segundo semestre....	2 1/2 por 100	63.000,000	
1866	2 1/2 por 100	"	126.000,000
1867 { Primer semestre....	2 1/2 por 100	63.000,000	132.000,000
{ Segundo semestre....	2 3/4 por 100	69.000,000	
1868	2 3/4 por 100	"	138.000,000
1869 { Primer semestre....	2 3/4 por 100	69.000,000	145.000,000
{ Segundo semestre....	3 por 100	76.000,000	
1870 Primer semestre....	3 por 100	"	76.000,000

Art. 11. Si por no presentarse á la conversion en deuda diferida alguno de los créditos llamados por la ley al goce de este derecho, ó á consecuencia de alguna otra causa, resultase sobrante en la cantidad designada en el artículo anterior para el pago de intereses, se aplicará á la amortizacion de dicha deuda diferida.

Esta operacion se verificará cada seis meses, y durante los diez y nueve años á que se refiere.

Cumplido dicho plazo, se comprenderá en los presupuestos sucesivos la cantidad á que asciendan los intereses, y se fijará la que haya de destinarse entonces á la amortizacion.

Art. 12. Los títulos al portador de renta perpetua consolidada de 3 por 100 serán convertibles, á voluntad de sus tenedores, en inscripciones nominativas; y así estas como los títulos al portador podrán domiciliarse en cualquiera de las capitales de provincia del Reino, ó en las plazas del extranjero que el Gobierno designe, para adquirir los poseedores el derecho de cobrar en ellas los intereses. Tambien podrán volver á convertirse en títulos al portador las inscripciones nominativas, siempre que los interesados lo soliciten.

Un reglamento especial, para cuya formacion queda autorizado el Gobierno, determinará la forma y requisitos con que haya de procederse en estas operaciones.

Art. 13. Todas las operaciones de conversion á que ha de dar lugar esta ley se reglamentarán por el Gobierno, excusando en la contabilidad toda fraccion de real.

Art. 14. Mensualmente se publicará en la Gaceta de Madrid un estado de las conversiones verificadas el mes anterior, con expresion de los números de los nuevos documentos que se emitan, y otro estado de las amortizaciones verificadas con arreglo á los arts. 11 y 16 de la presente ley.

Art. 15. Los capitales inscriptos en el gran libro de la deuda pública de España no podrán ser secuestrados por ningun concepto. Los extranjeros que los posean continuarán gozando sus intereses, aun en los casos de guerra con la nacion á que pertenezcan.

Art. 16. La deuda amortizable no pasará á la clase de renta perpetua consolidada ó diferida, y se procederá desde luego á su amortizacion, destinándose al efecto:

1.º Todas las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado,

como mostrenos, y los procedentes de tanteos y adjudicaciones por débitos.

2.º Los realengos y baldíos, á cuya enagenacion se procederá con las excepciones y en la forma que se establezcan en una ley especial, para lo cual someterá el Gobierno á las Córtes el oportuno proyecto en la presente legislatura.

3.º El producto total de 20 por 100 con que se hallan gravados á favor del Estado los bienes pertenecientes á los propios de los pueblos.

4.º Doce millones de reales efectivos que se consignarán anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado, desde el 1.º de Julio de 1851, con destino á dicho objeto.

Art. 17. Las fincas comprendidas en el núm. 1.º del art. 16 se venderán en pública subasta á dinero efectivo, una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos.

El producto del 20 por 100 con que sean gravados los propios se entregará íntegro á la Junta directiva de la Deuda pública, á contar desde 1.º de Julio del corriente año.

Los doce millones de reales que se fijan en el núm. 4.º del artículo 16 se entregarán en dinero efectivo por la Direccion del Tesoro á la Junta directiva de la Deuda pública por mensualidades iguales el día 1.º de cada mes, á contar desde 1.º de Julio de 1851.

Art. 18. Las cantidades asignadas por esta ley á la amortizacion de la deuda amortizable se emplearán mensualmente en la compra de dicha deuda, destinándose la mitad á la de primera clase, y la otra mitad á la de segunda.

Un reglamento especial que formará el Gobierno sobre las bases contenidas en esta ley fijará las reglas á que han de sujetarse todas estas operaciones.

Art. 19. El Gobierno procederá por medio de licitacion pública á la adquisicion de los documentos de la deuda que hubiesen de amortizarse con arreglo á los arts. 11 y 16.

Art. 20. La conversion, venta de fincas y compra á metálico de las diferentes clases de deuda se verificará bajo la inspeccion de la comision permanente de Diputados y Senadores, establecida con arreglo al art. 43 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Art. 21. Para que el cuarto arbitrio que señala el art. 16 con destino á la amortizacion de la deuda amortizable sea efectivo, se pondrán á disposicion de la Junta directiva todos los productos del fondo de equivalencias á metálico por residuos en los pagos de fincas nacionales, y mensualmente pasará el Gobierno á la misma la cantidad que fuere necesaria para completar un millon como parte de los doce correspondientes á cada año. La Junta no permitirá que por ninguna causa se distraigan aquellos fondos y valores de su especial y exclusivo objeto, quedando responsables todos los vocales que no justifiquen su opinion contraria á cualquier acto que lleve consigo la violacion de esta medida.

Art. 22. Las rentas vitalicias se pagarán en metálico y por semestres durante la vida de los poseedores, incluyéndose al efecto en el presupuesto como carga del Tesoro.

Art. 23. Serán objeto de una ley especial, que el Gobierno someterá á la aprobacion de las Córtes, la deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enagenados y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Art. 24. Los compradores de bienes nacionales podrán satisfacer el importe de los plazos correspondientes á las fincas que han sido ó sean vendidas, con arreglo á las disposiciones vigentes en la actualidad en los nuevos documentos de crédito en que deberán convertirse los que se obligaron á entregar al otorgarse las ventas.

Art. 25. Todos los años se hará cargo el Gobierno al presentar los presupuestos, del estado de la deuda pública, y cuando lo permita el resultado que ofrezcan aquellos, propondrá el aumento de arbitrios para la mas pronta extincion de la deuda amortizable y la aplicacion de fondos que pueda hacerse á la amortizacion de la deuda perpetua.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1851.—Luis Lopez Ballesteros, presidente.—Ramon Santillan.—Joaquin Gomez de Liaño.—Hilario del Rey.—El Conde de Buena Esperanza.—Mariano Miguel y Polo.—Mariano Miguel de Reinoso, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.	{ 36 13/16 y } { 36 3/4 }	..
Id. del 4 por 100.	..	15 1/4.
Id. del 5 por 100.	..	17 3/8.
Deuda sin interes.	..	6 7/8.
Cupones no llamados á capitalizar.	..	8 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.	101.	

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días, 50-80. Paris, 5-25 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 1/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 id. id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

ENSAYO sobre el catolicismo, el socialismo y liberalismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Esta obra, á la que basta por toda recomendacion el nombre de su autor, se halla impresa en buen papel, caracteres claros y perfectamente correcta, en un tomo de mas de 400 páginas.

Se vende en la librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, á 24 rs. en rústica.

TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO. Funcion extraordinaria á beneficio de las familias que perdieron sus fortunas en el horroroso incendio de 8 del actual.—Sinfonia.—El preceptor y su mujer, comedia en dos actos.—El rumbo macareno, bailable español.—Tramoya, zarzuela en un acto.—Variaciones del célebre Beriot ejecutadas en el violin por el Sr. Ramirez, profesor de la orquesta.—La boda del tio Carcoma, sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL. SUPLEMENTO.

